

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,126

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 56-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Seguridad de las personas es prioridad para el Estado, deviniendo todos obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizarla. Particularmente en lo relacionado a la vulneración de derechos tales como los de la vida, integridad física, libertad personal y la propiedad, a causa de la delincuencia organizada y común.

CONSIDERANDO: Que no obstante el carácter garantista del Código Procesal Penal, la actual situación requiere continuar adoptando medidas tendentes a garantizar la vida, integridad física, libertad personal y la propiedad, entre otros bienes jurídicos protegidos de alta importancia para la colectividad, creando excepciones a las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 1), del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, establece que es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 184 reformado, del Decreto No.9-99-E de fecha 19 de Diciembre de 1999, que contiene el **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, el cual debe de leerse de la manera siguiente:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

56-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformar el Artículo 184 reformado, del Decreto No. 9-99-E de fecha 19 de diciembre de 1999, que contiene el CÓDIGO PROCESAL PENAL.	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerdos Nos.: 001-13 y 321-2013.	A. 3-7
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdos Nos.: 0699-SE-2013 y 0700-SE-2013.	A. 8-20
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-76

“ARTÍCULO 184.- Sustitución de la Prisión Preventiva. Siempre que los riesgos a que se refiere el Artículo 178 puedan ser evitados por la aplicación de otra medida menos gravosa para su libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá imponer al imputado, en lugar de la prisión preventiva, una (1) o más de las medidas comprendidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del Artículo 173.

Las medidas anteriores podrán ser impuestas en forma simultánea o sucesiva.

El Juez velará por el estricto cumplimiento de la medida impuesta, para lo cual debe contar con el apoyo de cualquier órgano de seguridad de la Policía Nacional.

Las medidas alternativas de la prisión preventiva no podrán imponerse si existe grave riesgo de que no se logre la finalidad perseguida o en caso de reincidencia. Una persona sólo puede ser beneficiada con estas medidas en un solo proceso activo, en caso que se le decrete Auto de Formal Procesamiento por un nuevo requerimiento fiscal, debe imponérsele la medida cautelar de prisión preventiva en ambos juicios.

En los casos en que el imputado no tenga capacidad para rendir una caución de naturaleza económica, podrá decretarse caución juratoria, la cual consistirá en prestar juramento de someterse al procedimiento. La caución juratoria deberá decretarse conjuntamente con la medida a que se refiere al numeral 6), el Artículo 173 y cualquiera otra que el juez considere conveniente.

En ningún caso procede la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos de crimen organizado.

Sin perjuicio de que el órgano judicial en la etapa respectiva determine como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la forma y modalidad como se ejecutaron las mismas, no procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva en los delitos siguientes:

- 1) Homicidio: excepto en los casos en donde después de valorada la prueba evacuada en la audiencia inicial, se determine que el imputado actuó en una causa de justificación, establecidas en el Artículo 24 del Código Penal;
- 2) Asesinato;
- 3) Parricidio;
- 4) Violación;
- 5) Trata de Personas;
- 6) Pornografía Infantil;
- 7) Secuestro;
- 8) Falsificación de Moneda y Billetes de Banco;
- 9) Robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor;
- 10) Magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero;
- 11) Genocidio;
- 12) Asociación ilícita;
- 13) Extorsión;
- 14) Delitos relacionados con Armas de Guerra;
- 15) Terrorismo;
- 16) Contrabando, en los casos de los Artículos 392-A y 392-B, en los numerales 1), 2), 5), 11), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 21) del Código Penal;

- 17) Defraudación Fiscal en los casos tipificados en el Artículo 392-D, en los numerales 1), 2), 9), 10), 11), 12), 14), 15) y 19) del Código Penal.
- 18) Delitos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes;
- 19) Lavado de Activos;
- 20) Prevaricato; y,
- 21) Femicidio.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RIGO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E. N. A. G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4966
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 001-13

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de enero, 2013.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de algunas especies sujetas a explotación, y a la vez permite que la reproducción de sus poblaciones se efectúe de forma natural.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece principios, de conformidad con las Normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable, a formular y aplicar las medidas apropiadas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de pesca establece el periodo de licenciamiento con el fin de agilizar los trámites administrativos, siendo una necesidad ordenarlo por actividad.

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, y algunas especies de escama son recursos transfronterizos de la Región Centroamericana y del

Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda.

CONSIDERANDO: Que a partir del 01 de julio del 2009 entró en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el "Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

CONSIDERANDO: Que no se han implementado medidas de ordenación para la pesquería de escama y de algunas especies según investigaciones realizadas demuestran que sus poblaciones han disminuido drásticamente.

CONSIDERANDO: Que las poblaciones de las especies de pepino de mar, son vulnerables a la sobrepesca siendo la principal amenaza el agotamiento de sus crías lo que pone en peligro la reposición natural de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que se ha reconocido a nivel mundial un declive considerable de las poblaciones de algunas especies de tiburones, dado que por sus características biológicas son muy susceptibles a la sobrepesca, encontrándose varias de sus especies en la lista roja de Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) valoró al mero de Nassau *Epinephelus striatus* como "especie en vías de extinción", y, asimismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) concluyó que "es probable que las reservas del mero Nassau colapsaran comercialmente y que se encuentran a punto de extinción en la Costa Atlántica de Honduras.

PORTANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 255 y 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo 3, 5, numeral 4 de la Ley General de Pesca Vigente, 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras y el mismo inicia desde el momento del

zarpe de la flota industrial hasta el momento de atraque de los barcos en puerto (fecha en que se cierra la pesca).

SEGUNDO: Que la flota pesquera industrial deberá zarpar a las 00:00 horas, del día de inicio de las operaciones pesqueras y deberá atracar en Puerto con todo su equipo de pesca antes de las 23:59 horas, el día de cierre de las operaciones pesqueras.

TERCERO: Que desde la fecha de inicio del periodo de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco deberá ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras en el mar. Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deberán ser inspeccionadas por inspectores de la DIGEPESCA, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas.

CUARTO: Que los inspectores de pesca además de inspeccionar los barcos pesqueros, las empacadoras, los puertos de desembarque, y los sitios de comercialización de mariscos, también deberán inspeccionar los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que éstas reúnen los requisitos reglamentarios.

QUINTO: Declarar como periodo de veda para la pesca de langosta mediante el apero de pesca nasa de la Langosta espinosa **Panulirus Argus** del Caribe Hondureño, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de marzo hasta las 23:59 horas del día 30 de junio del 2013.

SEXTO: Declarar como periodo de veda para la pesca de camarón blanco **Litopenaeus schmitti**, camarón café **Farfantepenaeus aztecus** y camarón rosado **Farfantepenaeus duorarum**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de marzo del 2013, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que serán realizados durante la primera quincena del mes de mayo por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la Industria Pesquera, caso contrario permanecerá vedado hasta realizar dicho estudio.

SÉPTIMO: Declarar como periodo de veda de la Concha Reina **Cassia madagascariensis**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1° de septiembre del 2013 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del 2014.

OCTAVO: Mantener la veda indefinida para la pesca comercial del caracol gigante **Strombus gigas**, quedando sujeta a las decisiones que emita la Convención CITES en Ginebra de

acuerdo a la investigación científica que se realizó por parte del gobierno con apoyo de la industria pesquera.

NOVENO: Se continúa con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras quedando terminantemente prohibidas, la captura, tenencia, la comercialización y exportación de todas sus partes y derivados (aleta, carne, cuero, piel, etc.) Así como también la importación de esta especie independientemente de su país de captura.

DECIMO: Declarar como periodo de Veda indefinida para la pesca de todas las especies de Pepinos de Mar, quedando sujeta la suspensión de la veda a los resultados que surjan de la investigación científica que realiza el gobierno con apoyo de la industria pesquera.

DECIMO PRIMERO: Se declara Veda temporal en las aguas jurisdiccionales para la pesca del mero (mero Nassau) **Epinephelus stri** a partir del 1° de diciembre del 2013 al 30 de Marzo del 2014. Quedando sujeta la suspensión de la veda a la densidad poblacional óptima de la especie.

DECIMO SEGUNDO: La pesca de langosta espinosa utilizando nasas, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) La talla mínima de captura de langosta será de 5.5 pulgadas de longitud de cola, equivalente a 145 mm.
- b) Todas las embarcaciones industriales langosteras deberán llevar a bordo y hacer uso de los calibradores para la medida mínima de langosta.
- c) Se prohíbe la captura de hembras ovadas, o en muda, y aquellas cuyos huevos hayan sido removidos de la cola.
- d) Queda terminantemente prohibido la comercialización de carne de cola de langosta sin caparazón.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar, mantener a bordo o regalar a los marinos o buzos cualquier cantidad de langosta inferior a la talla mínima legal o langosta ovada.
- f) Los armadores o capitanes de barcos langosteros al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que este proceda a realizar el inventario de los aperos de pesca que vengán a bordo.
- g) Se prohíbe el almacenamiento y desembarque de productos de pesca en bolsas oscuras o sacos, además de recipientes sellados, sin embargo se permiten estas actividades en bolsas

plásticas transparentes y recipientes sin sello, lo anterior con el objetivo de facilitar las inspecciones del producto capturado.

Las nasas deberán cumplir con las normas siguientes:

- a) Se utilizarán un número máximo de dos mil quinientas (2,500) nasas por barco y por periodo de pesca.
- b) Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en dos de sus lados, con una abertura de 2 1/8 pulgadas entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- c) Las nasas podrán ser colocadas los 10 días antes del inicio del periodo de pesca correspondiente. Deberán ser levantadas y llevadas con el cemento a puerto el último día de pesca.
- d) Las nasas deberán ser fabricadas de madera, el incumplimiento de esta medida permitirá el decomiso de las mismas y su sanción conforme a Ley.

DECIMOTERCERO: La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo al zarpe y durante el periodo de pesca el dispositivo excluidor de tortugas marinas (TED) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED duro (Hard TED),
- b) Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios como bahías, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, y dentro de las tres millas propias para el desarrollo de pesca artesanal.
- c) La pesca industrial de Camarón podrá extraerse en la zona económica exclusiva y en la totalidad del mar territorial a excepción de las tres millas territoriales directamente frente de las Bahías de Omoa, Cortés, Tela y Trujillo.

DECIMOCUARTO: La pesca de concha reina (*Cassis madagascariensis*) deberá Ajustarse a los requerimientos siguientes:

- a) La cuota de captura y exportación para el año 2013, será de seis mil (6000) ejemplares de concha reina,
- b) Toda embarcación que sea utilizada para el aprovechamiento de concha reina deberá contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería
- c) Los capitanes quedan obligados a llevar un inspector de DIGEPESCA a bordo durante la faena de captura de la especie, cuyos gastos corren por cuenta del interesado o propietario de la embarcación.
- d) Únicamente deberán ser capturados individuos adultos, de labio grueso y con capa oscura intermedia en la parte dorsal de la concha, y con una longitud total no menor de quince (15) centímetros.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar otras especies diferentes a la concha reina.

DECIMOQUINTO: Quince (15) días antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás negocios que comercialicen productos pesqueros, en conjunto con los inspectores de las oficinas regionales de la DIGEPESCA deberán levantar un inventario del producto almacenado en los cuartos fríos. Únicamente los productos bajo inventario y reportados podrán ser comercializados: los infractores de esta disposición, quedarán sujetos a las sanciones estipuladas en la ley General de Pesca y su Reglamento.

DECIMOSEXTO: Las embarcaciones pesqueras dedicadas a la actividad de Escama serán inventariadas del 2 al 6 de Julio del año 2013, por lo que deberán permanecer en puerto para su respectiva inspección. La Constancia extendida por los inspectores de DIGEPESCA en dicha inspección servirá como requisito para el trámite de renovación para el año 2014. Caso contrario se procederá conforme a Ley.

DECIMOSEPTIMO: Los trámites para la solicitud y renovación de licencias deberán presentarse de la manera siguiente:

- 1) La escama del 01 de febrero al 01 de abril del 2013.
- 2) La langosta por nasa del 01 de marzo al 15 de abril del 2013.
- 3) El camarón del 15 de abril al 31 de mayo del 2013.
- 4) El caracol estará sujeto a las condiciones del Estudio de Investigación Científica.

DECIMOCTAVO: Los propietarios que incumplan con la cláusula anterior quedarán sujetos a renovación tardía.

DECIMONOVENO: El inventario pesquero, quedará sujeto a las condiciones y tiempos que la DIGEPESCA considere oportunas.

VIGÉSIMO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. A-001-2012 del 03 de enero del dos mil doce.

VIGÉSIMO PRIMERO: Hacer las transcripciones de Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en
los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 321-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la

Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie protegida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y está sometida a restricciones en cuanto a su explotación, y las exportaciones, teniendo Honduras obligaciones directas concernientes a todas las recomendaciones que la CITES emite sobre el uso y comercio internacional de esta especie.

CONSIDERANDO: Que por esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Honduras y la industria pesquera, se han logrado avances significativos en lo relativo al otorgamiento de una cuota científica por la CITES, y donde Honduras ha establecido una veda indefinida para el recurso caracol a nivel nacional y una moratoria para las exportaciones mientras realiza el estudio de la especie en el país que le permita contar con el respaldo científico suficiente para el establecimiento de una cuota comercial regulada y se logre abrir nuevamente las exportaciones de esta especie avalado por la CITES.

CONSIDERANDO: Que se utilizarán mecanismos de control a efecto de garantizar que la procedencia del caracol que se comercialice sea de una pesca regulada según lo establecido en el proyecto de investigación del recurso de caracol gigante en Honduras y de esta forma evitar la pesca furtiva de la especie por otras embarcaciones pesqueras no incluidas dentro de los trabajos de investigación del caracol que el Estado de Honduras realiza bajo convenios suscritos con la CITES y con la Industria Pesquera.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura a través de la DIGEPESCA, es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de todas aquellas medidas de investigación convenidas con la CITES, encaminadas a regular las actividades que sobre caracol se realicen en el país, y que van orientadas a la apertura de las exportaciones de este recurso en el futuro.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6, 7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contentivo al Reglamento

General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial No. 124-09 de fecha 19 de marzo del 2009 y otras Leyes conexas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se podrá comercializar en el mercado interno y externo caracol gigante **Strombus gigas** provenientes de las capturas que realicen las embarcaciones de la flota pesquera nacional participantes en el Proyecto de Investigación y Evaluación para el Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante **Strombus gigas** en Honduras en el 2013 las cuales son: a) CAPT. DAGO, b) ANGEL JUNIOR, c) CAPTAIN DENY JR. d) THE QUEEN, e) JR MARCO; y, f) QUEEN ASHLEN; a través de las plantas procesadoras enmarcadas en el Proyecto de Investigación mediante el mecanismo de control establecido.

SEGUNDO: Los mecanismos de control interno que se implementarán para la comercialización del caracol en el mercado nacional e internacional se detallan a continuación:

- a) Todo el producto a comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras que están participando en el Proyecto de Investigación y Evaluación para El Monitoreo de las Poblaciones de Caracol Gigante **S. gigas** en Honduras, las cuales se detallan a continuación: Mariscos Perla Mar, Pesca del Atlántico, Sea Pearl, Marinos Pescadería, Mariscos Hybur, Caribeña, Islander Fisheries, Inversiones del Caribe (INVERCA), Diva Seafood y Sea Food Star.
- b) Presentación de documento que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero extendido por el enlace nacional.
- c) Listado de compraventa del producto, enviada por las plantas procesadoras al Enlace Nacional del Proyecto para su visto bueno.
- d) Factura de control extendida firmada y sellada por el Enlace Nacional.
- e) Recibo de Pago de la Administración del Proyecto que hace constar que la Planta Procesadora traspasó la cantidad monetaria retenida correspondiente a los barcos para la realización del Proyecto.
- f) Factura con un "No. de Lote Mercado Interno" que indicará el número de crucero, embarcación y el número de la factura de control, en el caso que el producto se comercialice en el mercado nacional.

- g) El producto para el mercado nacional deberá ir empacado en cajas o bolsas las cuales llevarán impreso el logo del Proyecto de Investigación y el "No. de Lote Mercado Interno".
- h) La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de **exportación** deberá ir acompañada de los documentos siguientes:
 - Constancia de desembarque (inciso b).
 - Listado de Compraventa del producto (inciso c).
 - Factura Control (inciso d).
 - Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(es) en el viaje de pesca correspondiente.
 - Recibo extendido por la Administración del Proyecto (inciso e).
- i) En el caso que el producto se destine al mercado interno las plantas de procesamiento deberán realizar el trámite administrativo en la Secretaría de Agricultura y Ganadería adjuntando a la solicitud de un permiso para la comercialización interna de caracol, los mismos documentos mencionados en el inciso "h".

TERCERO: Toda persona natural o jurídica que se encuentre, comercializando caracol gigante **S. gigas** que no sea procedente de las plantas procesadoras y sin los controles previamente establecidos, se le decomisará dicho producto y se procederá aplicar la Ley de Pesca y su Reglamento vigente; así como los demás Acuerdos que regulan dicha actividad.

CUARTO: El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 580-2012 en todas y cada una de sus partes.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0699-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 08 de mayo del 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que el artículo 157 de la Constitución de la República establece que la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto en el Nivel Superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N°. 1819-EP-92, del 21 de diciembre de 1992, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, creó el Sistema de Educación Media a Distancia, (SEMED), con el propósito de incorporar al proceso educativo a todos los hondureños y hondureñas, mayores de quince (15) años, que por diversas razones no han tenido, ni tienen acceso, a la Educación Media convencional o presencial y/no han proseguido estudios en dicho nivel, que mediante Acuerdo No. 0126-EP-02, de fecha 26 de noviembre de 2002, se autorizó la reposición del Acuerdo No. 1819-EP-92, de fecha 21 de diciembre de 1992.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Educación, resolver asuntos de su competencia, con el propósito de cumplir con los objetivos y requerimientos sociales, para generar oportunidades que favorezcan a amplios sectores poblacionales que han sido postergados y/o discriminados de nuestro Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo 257 preceptúa a que: "Los docentes que laboren en el Sistema de Educación Media a Distancia -SEMED- serán regulados por un régimen especial".

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 151, 156, 157 y 158 de la Constitución de la República, Artículo 36, numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2, 18, 27, numeral 2, 30 y 44 de la Ley Fundamental de Educación, Artículos 54 del Estatuto del Docente Hondureño y 257 de su Reglamento, el Acuerdo N° 1819-EP-92 del 21 de diciembre de 1992 y el Acuerdo No. 0126.-EP-02.

ACUERDA:

APROBAR REGIMEN ESPECIAL DE LOS INSTITUTOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA A DISTANCIA, ISEMED.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Las presentes disposiciones regulan de manera especial el reclutamiento, selección, contratación y remuneración del personal administrativo, técnico y docente-tutor que laboren en los Institutos Oficiales del Sistema de Educación Media a Distancia, (ISEMED), en el nivel Desconcentrado del país.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ISEMED. El Sistema de Educación Media a Distancia, (SEMED), es una alternativa educativa que ha sido creada para incorporar al proceso educativo a todos los hondureños y hondureñas mayores de quince (15) años, que por diversas razones, no han tenido acceso a la educación convencional o presencial. Este Sistema se basa en tres principios fundamentales: auto formación, autodesarrollo y autorrealización del estudiante, utilizando una metodología especial y un sistema de evaluación de acuerdo con las características de la modalidad y una comunicación tutor facilitador y educando-participante.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTUALIZACION DEL ISEMED. Un Instituto del Sistema de Educación a Distancia, ISEMED, es un centro educativo oficial, donde se ofrece los servicios educativos del tercer ciclo de Educación Básica y las modalidades del nivel medio aprobadas mediante los acuerdos pertinentes.

ARTÍCULO 4.- INFRAESTRUCTURAS QUE USARA ISEMED. Los ISEMED oficiales harán uso durante los fines de semana de toda la infraestructura de los institutos oficiales de educación y Centros Básicos para aquellas comunidades donde no hayan Institutos, además medios de enseñanza, recurso humano y las facilidades del centro educativo ya existentes.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE UN ISEMED. La permanencia del Sistema de Educación Media a Distancia en un Centro Educativo Oficial, se justifica siempre y cuando exista demanda de matrícula y se cumplan los lineamientos administrativos y técnicos docentes, establecidos por la Ley y las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 6.- GLOSARIO. Para efectos de este Régimen Especial, los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

- n) **Autoridad Educativa:** El Secretario y Subsecretarios de Estado en el Despacho de Educación, Secretario General, Directores Generales, Directores Departamentales, Directores Distritales, Directores de los Institutos, en los asuntos de su competencias;
- o) **La Ley:** El Decreto No. 136-97 que contiene el Estatuto del Docente Hondureño;
- p) **Reglamento:** El Acuerdo Ejecutivo N. 0760 – 99 que contiene el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño;
- q) **Sueldos y salarios:** Es la remuneración que la Secretaría de Educación debe pagar al docente en virtud de la relación de trabajo y el puesto que desempeña en el ISEMED;
- r) **Docente:** Quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión el magisterio;
- s) **Jornada de trabajo:** Período normal de actividad educativa comprendida en: a) día sábado en el horario de 01:00 a 06:00 P.M., b) día domingo en el horario de 07:00 A.M. a 12:00 M.; en un ISEMED;
- t) **Reclutamiento:** Proceso de recepción y análisis de perfiles profesionales de aspirantes a laborar en un ISEMED;
- u) **Selección:** Consignación de personal de acuerdo a su competencia y perfil profesional, elegido por el director Departamental para laborar en un ISEMED ;
- v) **Administración:** Proceso en el que se analiza y monitorea la labor Administrativa y Técnico- Docente con el propósito de garantizar prácticas educativas y de gestión de calidad;
- w) **Hora de Tutoría :** Se define como el tiempo determinado para que el docente desarrolle con sus alumnos y alumnas los contenidos de los Planes y Programas de estudio, así como también incluye la realización de actividades técnico-docente , administrativas , con una duración de 70 y 90 minutos según la modalidad de estudio;
- x) **Horas de Tutoría Semanal:** Es la sumatoria total de las horas de tutoría impartidas por el(la) docente tutor(a) los días sábados y domingos;
- y) **Jornada de Trabajo Semanal:** Es la sumatoria total de las horas de trabajo reloj que labora un docente administrativo y técnico los días sábados y domingos;
- z) **NP2:** Nomina de personal.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LOS ISEMED

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Los ISEMED para cumplir con sus funciones administrativas y técnico-docentes contarán con la siguiente estructura organizacional:

- e) Dirección
- f) Secretaría
- g) Coordinación General Académica
- h) Docentes Tutores

ARTÍCULO 8.- LA DIRECCION. La Dirección estará integrada por un(a) Director(a) que desempeñará funciones de planificación, organización, dirección, administración, monitoreo, seguimiento y evaluación de todos los procesos administrativos y técnico docentes, vinculados a la enseñanza y aprendizaje de los alumnos y alumnas del ISEMED.

ARTÍCULO 9.- LA SECRETARÍA. La Secretaría estará integrada por un Secretario(a) que apoyará al Director(a) en la elaboración del NP2, el control del registro académico de los estudiantes, formulará las estadísticas e indicadores del establecimiento, es responsable de la custodia de documentos, libros de registro, archivos y de mantener una información fluida y constante con las autoridades y público en general.

ARTÍCULO 10.- LA COORDINACION GENERAL ACADEMICA. La Coordinación General Académica estará a cargo de un(a), Coordinador(a), que realizará acciones de apoyo técnico a docentes tutores, en técnicas de estudio y procesos formativos a los alumnos y alumnas, apoyará al Director(a) en las actividades académicas en general del ISEMED.

ARTÍCULO 11.- DOCENTE – TUTOR. Los Docentes Tutores son los docentes que tienen relación académica directa con el alumno o alumna del ISEMED, coadyuva con la labor de la cátedra en el proceso de enseñanza aprendizaje, proporciona la oportunidad al estudiante de consultar sus dudas, ampliar y profundizar sobre los contenidos del libro de texto, guión metodológico o fascículo; enfatiza la utilidad y práctica de la asignatura, promueve el análisis por medio del debate y hace conclusiones con la participación del alumnado.

CAPITULO III**CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL DE LOS ISEMED OFICIALES, SEMIOFICIALES Y PRIVADOS.**

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACION DEL PERSONAL DEL ISEMED. El personal de los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia, ISEMED, se clasifica así:

- d) El personal Directivo Docente está constituido por el Director y Secretario del ISEMED.
- e) El personal Técnico Docente está constituido por el Coordinador General Académico del ISEMED.
- f) El Docente Tutor es el Profesional con título de Profesor de Educación Media o su equivalente (Licenciado en pedagogía o educación), obtenido en un centro de educación superior nacional o extranjero, en sus respectivas áreas de formación académica.

ARTICULO 13.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR. Para ser Director(a) de un ISEMED, se requiere.

- i) Ser hondureño(a) por nacimiento,
- j) Estar en el goce de los derechos civiles,
- k) Estar colegiado(a) y escalafonado(a),
- l) Ser Licenciado en el área Educativa(a) o Profesor(a) de Educación Media, con diez años de servicio eficiente en la Educación Media,
- m) Poseer capacidad técnica y administrativa, condiciones físicas adecuadas, solvencia ética y aptitud de líder,
- n) Ser de buena conducta y no tener expediente disciplinario,
- o) Poseer hasta 54 horas clases en el sistema presencial, ya sea como Director, Secretario, Técnico Docente, Docente en Servicios Estricto; y,
- p) Cumplir con otros requisitos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO. Para ser Secretario de un ISEMED, se requiere:

- e) Reunir los requisitos de los literales a), b), c), d), y g) del artículo 13 Director(a), con cinco años de experiencia en el nivel medio;
- f) Poseer las condiciones intelectuales, éticas y físicas necesarias;

- g) Tener experiencia en dirección de personal y prácticas de oficina; y,
- h) Cumplir con otros requisitos que establezca la Ley.

ARTICULO 15.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COORDINADOR GENERAL ACADÉMICO. Para ser Coordinador General Académico(a), se requiere:

- e) Reunir los requisitos del artículo 13 del Director(a), incisos a), b); y, c);
- f) Ser Licenciado(a) en Educación o Profesor(a) de Educación Media;
- g) Capacidad de gestión y liderazgo;
- h) Ser Docente Desempleado con dominio de grupo, o tener jornada de tiempo parcial, jornada de tiempo completa, o en último caso poseer hasta 54 horas clases en el sistema presencial.

ARTICULO 16.- REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DOCENTE-TUTOR. Para ser Docente Tutor(a) de asignatura, se requiere:

- f) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 incisos a), b), c);
- g) Preferentemente ser docente desempleado;
- h) Ser Licenciado(a) o Profesor(a) de Educación Media, en su respectiva formación académica;
- i) Tener dominio amplio en su especialidad y conocimiento de la metodología del Sistema de Educación Media a Distancia;
- j) Gozar de facultades físicas (Inclusión) y mentales.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR. El Director(a) del ISEMED es el responsable de planificar, organizar, dirigir, administrar, monitorear, evaluar y dar seguimiento a todos los procesos administrativos y técnico-docentes vinculados al aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR. El Director(a) del Instituto de Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED) tendrá las atribuciones siguientes:

- h) Gestionar a través de la Dirección Departamental de Educación, la aprobación de secciones y plazas, organizar el personal administrativo, técnico y docente tutor del ISEMED;

- i) Autorizar las acciones de personal, NP2, informe general, POA-Presupuesto y cualquier otro documento administrativo y técnico que le solicite el Director Distrital, Director Departamental de Educación y Oficina Central del SEMED;
- j) Impulsar los procesos de gestión pedagógica e institucional, en beneficio de los estudiantes del sistema;
- k) Procurar el éxito del aprendizaje de los estudiantes;
- l) Planificar y ejecutar jornadas de evaluación del desempeño de los docentes tutores, por lo menos una vez cada semestre;
- m) Mantener un sistema de comunicación y establecer mecanismos de trabajo con todo el nivel desconcentrado y central, que permita el seguimiento, análisis de los indicadores educativos (deserción, reprobación, sobre edad y rendimiento académico) la entrega de informes y otros a solicitud de la Secretaría de Educación; y,
- n) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en las Leyes, el Régimen Especial y otras que emanen de la autoridad superior.

ARTICULO 19.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario(a) las siguientes:

- m) Apoyar al Director(a) en la administración del registro académico de los estudiantes;
- n) Organizar y custodiar el archivo del establecimiento;
- o) Llevar el control de matrícula, evaluaciones, control de estudiantes con materia retrasada, el movimiento estadístico de los indicadores;
- p) Llevar los registros correspondientes para el control y custodia de los expedientes;
- q) Enviar información a las autoridades respectivas;
- r) Autorizar con su firma las actas y los documentos oficiales del establecimiento;
- s) Colaborar con el Director del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) en la elaboración de las acciones de personal, NP2, informe general, POA-Presupuesto y cualquier otro documento administrativo y técnico que le solicite del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED); el Director Distrital de Educación, Director Departamental y Oficina Central;
- t) Asistir periódicamente a las reuniones de trabajo convocadas por el Director del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), Director Distrital, Director Departamental y Oficina Central del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED);

- u) Entregar y dar seguimiento a las acciones de nombramiento del personal en las instancias respectivas;
- v) Atender los requerimientos de carácter académico (estudiantes) y profesional (docentes).
- w) Expedir certificaciones y razonar documentos;
- x) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en el Régimen Especial del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), Reglamento Interno del Instituto de Educación Media a Distancia ISEMED y otras que demanden las autoridades.

ARTICULO 20.- ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL ACADEMICO.- Son atribuciones del Coordinador(a) General Académico(a) las siguientes:

- k) Establecer procesos de asesoría y mecanismos de comunicación para informar a docentes y alumnos(as) sobre disposiciones técnicas, pedagógicas, actividades de planificación docente, capacitación, información y solución de problemas;
- l) Recibir, revisar y autorizar la planificación de clases tutoriales;
- m) Revisar y autorizar las pruebas de evaluación que se aplicarán a los estudiantes;
- n) Aplicar a los alumnos(as) las pruebas de evaluación, de reposición y retrasada de las modalidades existentes en el centro educativo;
- o) Apoyar al Director(a) del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) en las diferentes actividades académicas.
 - Proceso de matrícula.
 - Evaluación.
 - Elaboración de Proyectos educativos.
 - Informe General del Funcionamiento del Instituto.
 - Planificar y ejecutar supervisión de tutorías y aplicación de los exámenes parciales.
 - Análisis de indicadores.
- p) Organizar y actualizar la portafolio pedagógica del personal docente y verificar el cumplimiento del Reglamento de Evaluación;
- q) Colaborar con el Director(a) del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) y el Secretario(a) en la elaboración de las acciones de personal, NP2, informe general, POA, POA-presupuesto y cualquier otro documento administrativo y técnico que le solicite;
- r) Promover un buen clima institucional para que los estudiantes se desenvuelvan en un ambiente de respeto a sus derechos y cumplan con sus obligaciones;

- s) Controlar el uso eficiente de los materiales educativos para que sean utilizados de acuerdo a los fines establecidos; y,
- t) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en la Ley, el presente Régimen Especial del ISEMED y otras que emanen de la autoridad Superior.

ARTICULO 21.- RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE-TUTOR.- El docente tutor del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), es el docente que tiene relación académica directa con el alumno y alumna, coadyuva con la labor de la cátedra aclarando dudas, ampliando conceptos y profundizando sobre los contenidos, con énfasis en la utilidad práctica de la materia y su aplicación en los procesos de desarrollo individual y colectivo de la comunidad.

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DEL DOCENTE-TUTOR. Son atribuciones de los docentes tutores, las siguientes:

- f) Elaborar y desarrollar planes de tutoría e informes semestrales, facilitando copia al Coordinador General Académico(a) para su conocimiento, aprobación y fines técnico docentes;
- g) Aplicar la evaluación de Procesos siguiendo las directrices del nivel central;
- h) Asesorar, orientar y apoyar a los alumnos(as) para que su aprendizaje sea de calidad, mediante la ejecución de las siguientes actividades:
 7. Dar a conocer a los alumnos en la primera sesión los criterios educativos a evaluar, indicándoles la escala de valoración con la cuales serán evaluados.
 8. Organizar círculos de estudio.
 9. Seleccionar y elaborar estrategias de aprendizaje, para garantizar el éxito académico.
 10. Informar al Coordinador Académico los problemas detectados en los alumnos.
 11. Explicar sobre el uso y manejo del material educativo, métodos y técnicas de estudio.
 12. Atender a los alumnos(as) que cursen materia retrasada para que ellos se aboquen al tutor(a) para realizar consultas y aclarar dudas sobre los contenidos.
- i) Incorporar el uso de las Tics como estrategia y medios de aprendizajes.
- j) Cumplir con las demás disposiciones contempladas en el Régimen Especial del Sistema de Educación Media a Distancia, y otras que demanden las autoridades.

CAPITULO IV.

RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ISEMED OFICIALES.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL. El reclutamiento, selección y contratación del personal Directiva Docente, Coordinación Académica y Docentes Tutores de los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED), se hará de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Régimen Especial.

ARTÍCULO 24.- PREFERENCIA DEL CARGO DE DIRECTOR Y SECRETARIO. El(la) Director(a) y Secretario(a) del ISEMED, son preferentemente los mismos del Sistema Presencial, donde funciona la modalidad a Distancia, debiendo tener disponibilidad para asistir y desempeñar sus funciones los días sábados y domingos; siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el artículo 13 y 14 de este Régimen.

ARTÍCULO 25.- INHABILITACION. Cuando el(la) Director(a) o el (la) Secretario(a) del Sistema Presencial, tenga impedimento legal, podrán ser elegibles para esos cargos de Director(a) y Secretario(a), en su orden el Subdirector(a) y el (la) asistente de Secretaría del Sistema Presencial, u otro personal técnico- docente, que demuestre actitudes dentro del ámbito de la ética y moral, además que reúna los requisitos establecidos de este régimen; en último caso la Dirección Departamental seleccionará a cualquier docente que cumpla con los requisitos. El Director del Sistema Presencial hará formal Acta de compromiso velando por el bienestar de la infraestructura, equipo y material del Instituto que serán utilizadas en el ISEMED, haciendo constar en el acta correspondiente, firmadas por ambos y con la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 26.- RENUNCIA POR ESCRITO DEL DIRECTOR Y SECRETARIO. Si el Director(a) o Secretario(a) no aceptan los cargos similares para trabajar en la modalidad a distancia deberán presentar su desinterés por escrito y dos testigos ante el Director Departamental, para evitar reclamos y conflictos de interés en la institución y facilitar la contratación de otro personal que reúna los requisitos de este Régimen. En el caso de que el personal sea suspendido temporalmente o en forma definitiva, la Dirección Departamental, procederá a cancelar el Acuerdo de nombramiento, mientras dure la sanción o en forma definitiva.

ARTÍCULO 27.- REMOCION DE PERSONAL. El personal que desempeñe cualquiera de estos cargos en la modalidad a distancia, podrá ser removido de su cargo por las faltas que establecen el presente régimen; u otras circunstancias o disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación que ameriten su remoción, suspensión o destitución y cuando el personal directivo del sistema presencial sea suspendido igual se aplique en el sistema de ISEMED.

ARTÍCULO 28.-SELECCIÓN DEL COORDINADOR ACADEMICO.- El reclutamiento y selección del Coordinador(a) General Académico, se hará atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Régimen. La contratación corresponde al Director Departamental de Educación.

ARTÍCULO 29.- SELECCIÓN Y CONTRATACION DE DOCENTES TUTORES. La selección y contratación de los docentes tutores la realizará el o (a) Director(a) Departamental, dentro de su jurisdicción territorial atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 16 y siguiendo el orden de prioridades establecidas a continuación:

5. Docentes desempleados
6. Docentes en servicio estricto con jornada de tiempo parcial; y,
7. Docentes en servicio estricto con jornada completa.
8. Docentes con jornada exclusiva siempre y cuando no exista personal con los numerales antes citados.

ARTÍCULO 30.- DURACION. La Contratación del Director(a), Secretario(a) y Coordinador(a) Académico será a término, con una vigencia comprendida del uno (01) de febrero, al treinta (30) de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO 31.- DURACION DE LA CONTRACION DEL DOCENTE-TUTOR. La Contratación del docente tutor tendrá una duración de cinco (5) meses que va de 01 de febrero al 30 de junio, y del 01 de julio al 30 de noviembre, de conformidad con la duración de las asignaturas que se imparten de acuerdo a los diferentes planes de estudio aprobados por la Secretaría de Educación y la Programación Académica de cada modalidad, elaborada por la Oficina Central del SEMED. Se exceptúan los profesores tutores de la carrera de Bachillerato en Administración de Empresas, cuyas asignaturas se impartirán en tres (3) periodos por cada semestre, con una vigencia de 6 semanas cada uno. Sin embargo en el tercer curso los docentes tutores de los tres (3) módulos podrán nombrarse a término, desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año en curso, porque en el

primer semestre impartirán los módulos de Mercadotecnia, Administración Financiera y Administración de Personal, con la misión de formular el Proyecto de Microempresas Estudiantiles y, durante el segundo semestre, desempeñarán los cargos de Coordinador de Práctica y Supervisión de la Práctica Profesional y de las Microempresas Estudiantiles, siendo seleccionado como Coordinador de Práctica el o la docente Tutor(a) de entre los tres docentes (3) que sirven los módulos.

ARTÍCULO 32.- INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA CONTRATACION Y PAGO. Las Direcciones Departamentales de Educación serán las encargadas de la Selección y Contratación y la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes del lugar correspondiente el pago del personal de los Institutos de Educación Media a Distancia (ISEMED), de conformidad a los procedimientos de este Régimen y las disposiciones de las Secretarías de Educación y Finanzas.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, DURACION Y PAGO DE LAS TUTORIAS PRESENCIALES

ARTÍCULO 33.- JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo en los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia se desarrollará los días sábado y domingo.

ARTÍCULO 34.- DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS. Las actividades educativas se distribuirán en dos jornadas diarias de trabajo, así:

- c) Jornada matutina: Se desarrolla el día domingo desde las siete de la mañana hasta las doce meridiano; y,
- d) Jornada vespertina: Se desarrolla el día sábado desde la una a las seis de la tarde.

ARTÍCULO 35.- TOMA DE DECISIONES CONJUNTAS. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con la Oficina Central del SEMED, tomarán decisiones conjuntas sobre situaciones que se presenten en relación a jornadas, horarios y calendario escolar, para atender los requerimientos curriculares y situaciones que surjan en diferentes grupos de población estudiantil, debido a las características socioeconómicas, culturales y laborales de las comunidades, a fin de flexibilizar el Sistema de Educación Media a Distancia.

ARTICULO 36.- PROGRAMACION ACADEMICA.

La calendarización, los horarios y la duración de las tutorías del Ciclo Común, Ciclo Básico Técnico y carreras del Nivel de Educación Media, se establecerán en la Programación Académica de cada modalidad de estudio, elaborada por la Oficina Central del Sistema de Educación Media a Distancia (ISEMED), conforme al Plan de Estudio legalmente aprobado por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 37.- DURACION DE LA HORA DE TUTORIA.

La duración de la Hora de Tutoría en los ISEMED será de setenta (70) minutos en todas las modalidades de estudio, excepto en la modalidad de Bachillerato en Administración de Empresas que será de noventa minutos (90) la hora clase.

ARTÍCULO 38.- VALOR DE LA HORA TUTORIAL.

El valor de la Hora Tutorial para los docentes del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) será el mismo que se paga a los docentes del Sistema Presencial, vigente a la fecha de contratación de sus servicios profesionales, más el valor porcentual en concepto de calificación académica.

ARTÍCULO 39.- ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS.

Los cursos de Ciclo Común o Ciclo Básico Técnico en el Sistema de Educación Media a Distancia, se organizarán por secciones, con un número no menor de sesenta (60) alumnos(as). Con el fin de lograr una mejor comunicación y atención individual del alumnado, cada curso o sección se divide en dos grupos de treinta (30) alumnos cada uno.

ARTÍCULO 40.- HORAS QUE ATIENDE EL DOCENTE – TUTOR.

El profesor tutor que atienda un grupo de treinta (30) alumnos(as), será contratado con cuatro (4) horas de tutorías semanales, dos grupos ocho (8) horas, tres grupos doce (12) horas, cuatro grupos diez y seis (16) horas, por el periodo de tiempo que dure la asignatura que imparte, como lo establece el Plan de Estudios y la Programación Académica de la modalidad de estudio.

ARTÍCULO 41.- MINIMO DE UNA SECCION DE SEMED.

Los cursos de las modalidades del Sistema de Educación Media a Distancia, se organizarán, por secciones con un mínimo cuarenta (40) alumnos(as), cada curso se divide en 20 cada uno, excepto en el último año de estudios que si se podrá organizar por carrera grupo único hasta con diez (10) alumnos(as).

CAPITULO VI DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 42.- DERECHOS DE LOS DOCENTES-TUTORES. Son aplicables a los docentes tutores en servicio en los ISEMED, los siguientes derechos:

- f) Ejercer la libertad de cátedra en la búsqueda de mayor calidad de educación.
- g) Todo docente tiene derecho a ser oído y a intervenir en juicios, trámites o diligencias de carácter administrativo en las cuales sea parte interesada.
- h) Percibir en forma regular su remuneración mensual.
- i) d) Disfrutará de permiso en los casos de maternidad o aborto, por un período máximo de dos fines de semana en el curso del año.
- j) Gozará de permisos especiales hasta dos fines de semana en el curso del año, siempre y cuando manifieste por escrito ante la autoridad competente y dos testigos, que pagará al tutor(a) sustituto(a) las horas de permiso.

CAPITULO VII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 43.- PROHIBICIONES A LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION.

- f) Contratar un profesor(a) en cualquiera de los cargos o estructuras organizacionales del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), si tiene más de la jornada de tiempo completa en el sistema presencial, aunque pertenezca al mismo centro educativo o personal de servicio civil que también esté nombrado en el sistema educativo nacional como docente.
- g) Contratar en los cargos o estructuras del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED), al personal nombrado o contratado en administración central, direcciones departamentales, distritales, o municipales, o programas y proyectos de la Secretaría.
- h) Contratar en los cargos o estructuras del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) a personas que no tengan título válido para ejercer en la Docencia,
- i) Contratar de forma anuales a docentes tutores para atender la Práctica Profesional en forma separada de los módulos de último año de Bachillerato en Administración de Empresas, porque los mismos profesores atienden ambas responsabilidades; en el primer semestre los

módulos y en el segundo la Práctica Profesional; y así evitar la duplicidad del sueldo de este personal;

- j) Contratar en cargos del Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED) a personas que no reúnan los requisitos que establece este Régimen, al efectuarse, estos acuerdos serán nulos de ipso jure, y no se les dará trámite en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, debiendo deducirse la responsabilidad administrativa en su caso.

ARTÍCULO 44.- PROHIBICIONES AL PERSONAL DIRECTIVO-DOCENTE Y TECNICO DOCENTE. Se prohíbe al personal Directivo-Docente y al Técnico-Docente de los Institutos de Educación Media a Distancia (ISEMED), las siguientes:

- s) Cambiar las fechas de las evaluaciones previamente consignadas en la Programación Académica y Cronograma de Asignatura, salvo en caso de desastres naturales, epidemias u otras de fuerza mayor;
- t) Hacer cobros no autorizados por la Ley y/o no concertados con el alumnado de la institución;
- u) Imponer a los docentes y alumnado la realización de actividades de recaudación de fondos por concepto de contribuciones, ventas, rifas o similares, sin la aprobación del Consejo de Profesores y concertación del alumnado del ISEMED;
- v) Conceder permiso a los profesores tutores sin que el suplente lo sustituya;
- w) Excusar la inasistencia del personal y alumnado, por motivos no justificados;
- x) Descargar todo el trabajo y responsabilidad en sus colaboradores;
- y) Emplear en el Servicio de Tutoría, exámenes generales y otras labores del establecimiento, a miembros de su familia dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando en la comunidad haya suficientes recursos humanos;
- z) Aceptar regalos costeados con el producto de contribuciones y actividades realizadas en el establecimiento;
- aa) Extender certificaciones de estudio a los estudiantes que tengan deudas pendientes con el establecimiento o certificaciones parciales por cursos de estudio, cuando el interesado haya aprobado más de un curso en la misma institución, por la que se le cobrará derechos de una sola vez y no por curso;

- bb) Negar información u otra ayuda al personal docente o público en general cuando le soliciten y que tenga relación con su labor;
- cc) No entregar los informes en el período establecido o en la fecha que lo soliciten las autoridades superiores;
- dd) Atender más del número de horas tutoriales que establece este Reglamento;
- ee) Perjudicar en cualquier forma a un docente por razón de su afiliación política, gremial u otra forma de discriminación;
- ff) Imponer penas o sanciones al personal de los ISEMED sin seguir los procedimientos de Ley;
- gg) Hacer propaganda política en el establecimiento o realizar eventos que favorezcan a determinado partido político o personaje que aspire a un cargo de elección popular;
- hh) La inasistencia a cursos y/o jornadas de trabajo de capacitación administrativa técnico docente;
- ii) Inducir al Docente Tutor a la comisión de irregularidades en los exámenes, calificaciones y libros de registro del ISEMED; y,
- jj) Otras contempladas en el Reglamento Interno del ISEMED.

ARTÍCULO 45.- PROHIBICIONES A DOCENTES-TUTORES. Son prohibiciones a los docentes tutores:

- o) Excusar las inasistencias de los estudiantes por motivos injustificados;
- p) Impartir la tutoría en forma improvisada y sin la debida planificación;
- q) Alterar los cuadros de calificaciones de los alumnos y alumnas, y cualquier otra información que afecte los intereses y derechos de los discentes;
- r) Realizar actos que estén reñidos con la ética, que pongan en entredicho el buen nombre de la institución, y la condición individual de los tutores y alumnado;
- s) Negarse a cumplir obligaciones académicas que le correspondan conforme a sus funciones durante se imparte los planes de estudios requeridos a distancia;
- t) Abstenerse de participar en actividades que estén contempladas en la Programación Académica de la modalidad o Plan Operativo Anual;
- u) Salir del establecimiento sin el permiso correspondiente, durante las horas en que debe permanecer en la tutoría presencial;
- v) Obtener pagos de sus alumnos y las alumnas por concepto de materia retrasada o tutoría extra programada;

- w) No comunicar con dos días de anticipación su inasistencia al trabajo, salvo caso imprevisto debidamente comprobado;
- x) Incumplimiento del desarrollo del Cronograma de Actividades Académicas;
- y) La asistencia irregular a cursos y/o jornadas de capacitación técnico- docente;
- z) Ser nombrado en el sistema del ISEMED, sobrepasando los límites de horas de clases que establece este régimen para trabajar en el mismo; y,
- aa) Hacer cobros no autorizados por la autoridad competente. y/o no concertados con el alumnado de la institución;
- bb) Otras contempladas en el Reglamento Interno del ISEMED.

CAPITULO VIII FALTAS, SANCIONES Y DESPIDO

ARTÍCULO 46.- CLASIFICACION DE LAS FALTAS.

Las faltas del personal Directivo Docente, Técnico- Docente y Docente Tutor que labora en los Institutos del Sistema de Educación Media a Distancia se clasifica en:

- d) Leves;
- e) Graves; y,
- f) Muy graves.

ARTÍCULO 47.- FALTAS LEVES. Son Faltas Leves:

- j) Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente;
- k) Demorar intencionalmente el cumplimiento de las órdenes que emanen de una autoridad superior;
- l) La falta de pulcritud en su presentación personal y vestimenta
- m) inadecuada;
- n) Presentarse con visible retraso al cumplimiento de sus obligaciones;
- o) Entretenerse en horas hábiles, en tertulias que entorpezcan la labor tutorial;
- p) La falta de cuidado en el inmueble, los materiales y equipos asignados al centro educativo;
- q) Cometer errores premeditados en el desempeño de su trabajo que perjudiquen el prestigio profesional y/o institucional; y
- r) Las demás que establezca el reglamento de cada centro educativo.

ARTÍCULO 48.- FALTAS GRAVES. Son Faltas Graves:

- t) Usar vocabulario incorrecto con los subalternos, estudiantes, compañeros de trabajo y con los padres de familia;

- u) Negarse a concurrir a las sesiones y actos para los que fueren debidamente convocados;
- v) Usar el tiempo hábil de trabajo para asuntos distintos a su cargo;
- w) Desatender el desempeño de sus labores;
- x) Dictar disposiciones arbitrarias que perjudiquen el funcionamiento normal del plantel;
- y) Demorar sin causa justificada la entrega de informes u otros trabajos que solicite la autoridad respectiva;
- z) Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones;
- aa) No consignar las inasistencias de los alumnos(as) y docentes o borrarlas una vez consignadas;
- bb) Negarse a presentar la lista de asistencia diaria y a proporcionar otros informes que le soliciten las autoridades;
- cc) No entregar los cuadros de calificaciones dentro de los seis días, después de la aplicación del examen, salvo causa justificada;
- dd) Ocupar a los estudiantes para asuntos personales;
- ee) Exigir la compra de libros, copias o folletos a los estudiantes con fines de lucro personal;
- ff) Exigir contribuciones a los estudiantes(as) sin autorización del Director y en consenso con los alumnos;
- gg) Hacer discriminaciones entre los estudiantes por su condición racial, política, religiosa, económica o social, sexo, edad, rendimiento académico y limitaciones físicas;
- hh) Registrar en armarios, escritorios, archivos, Etc., sin la debida autorización de la autoridad competente;
- ii) Tomarse atribuciones que no le corresponden;
- jj) Dar muestras de indisciplinas en las sesiones del Consejo de Profesores y en otras actividades de la institución;
- kk) La reincidencia de una falta leve; y,
- ll) Las demás que establezca el reglamento interno de cada centro educativo.

ARTÍCULO 49.- FALTAS MUY GRAVES. Son Faltas Muy Graves:

- aa) Reincidir en la comisión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 43,44 y 45 de este régimen;
- bb) Irrespetar en cualquier forma a sus superiores, subalternos, estudiantes y compañeros de trabajo;
- cc) La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores;
- dd) Fumar, presentarse al centro de trabajo en estado de ebriedad y drogadicción; o bajo los efectos de éstos;
- ee) Comportamiento contrario a la ética y buenas costumbres dentro y fuera del centro educativo;

- ff) Disponer de los fondos del centro educativo sin la debida autorización;
- gg) Abandonar el cargo;
- hh) Exigir a los docentes y otro personal de la institución, que alteren las calificaciones de los estudiantes;
- ii) Llamar la atención a los subalternos en público hiriendo su dignidad;
- jj) Usar vocabulario incorrecto y adoptar actitudes ofensivas para sus compañeros;
- kk) Destituir o sancionar a cualquier empleado sin justificación alguna;
- ll) Cobrar a los estudiantes cuotas o valores que sólo deben entregarse en la tesorería del centro educativo;
- mm) Cometer u ordenar que se cometan fraudes en los libros del registro escolar;
- nn) Conceder exámenes de promoción o de graduación, sin cumplir los requisitos legales;
- oo) Permitir que el estudiante se examine en las materias de un curso, sin haber aprobado las de los cursos anteriores;
- pp) Alterar la información contenida en los registros escolares y en los documentos que se extiendan;
- qq) Repetir exámenes finales y de graduación en un mismo período, sin la autorización respectiva;
- rr) Hacerse sustituir en el cumplimiento de las labores de su cargo sin la autorización debida;
- ss) Mantener relaciones amorosas con los alumnos o las alumnas o acosarlos sexualmente;
- tt) Rebelarse contra las órdenes emanadas de autoridades competentes siempre que éstas no violenten preceptos legales;
- uu) Dar a conocer a los estudiantes directa o indirectamente las pruebas o parte de ellas antes de su aplicación;
- vv) Sustraer, conocer y divulgar datos e informaciones propias del establecimiento que no son de su competencia;
- ww) Portar, o participar en la introducción de objetos prohibidos al establecimiento;
- xx) Ofender, de palabra o de hecho, la dignidad y el honor de Honduras y atentar o contribuir a que se atente contra su soberanía e integridad;
- yy) No autorizar la utilización de los laboratorios, talleres, equipo y herramientas para las investigaciones, experimentos y prácticas;
- zz) La reincidencia de una falta grave.

ARTÍCULO 50.- SANCION A LAS FALTAS. Las faltas se sancionarán de conformidad con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos del presente Régimen

Especial y las infracciones de las prohibiciones señaladas en el mismo.

ARTÍCULO 51.- SANCION PARA LAS FALTAS LEVES. Las faltas leves se sancionarán según la gravedad de la falta, y atendiendo el orden siguiente:

- c) Amonestación oral; y,
- d) Amonestación privada.

ARTÍCULO 52.- SANCION PARA LAS FALTAS GRAVES. Las faltas graves se sancionarán según la gravedad de la falta y atendiendo el orden siguiente:

- c) Amonestación escrita con asiento en el expediente profesional; y,
- d) Suspensión del establecimiento por el tiempo que falte para finalizar el semestre.

ARTÍCULO 53.- SANCION PARA LAS FALTAS MUY GRAVES. Las faltas muy graves se sancionarán según la gravedad de la falta y atendiendo el orden siguiente:

- c) Suspensión del establecimiento por el resto del año; y,
- d) Inhabilitación para trabajar en un Instituto de Educación Media a Distancia (ISEMED).

ARTÍCULO 54.- AUTORIDAD PARA SANCIONAR LAS FALTAS. Las sanciones se aplicarán por las autoridades competentes así:

- d) Las faltas leves se impondrán por la autoridad inmediata superior;
- e) Las faltas graves las impondrá el Director Distrital; y,
- f) Las muy graves las impondrá el Director(a) Departamental de Educación.

ARTÍCULO 55.- AUDIENCIA DE DESCARGOS. Toda sanción de Suspensión del establecimiento por el resto del año e inhabilitación para trabajar en un ISEMED, así como otras medidas disciplinarias, serán aplicadas una vez citado en legal y debida forma el inculpado, indicando en la cita los hechos que supuestamente den lugar a la falta o faltas, en la cita se incluirá el día, hora y lugar de la audiencia, siendo días hábiles inclusive los sábados y domingos, donde serán escuchadas las razones y

realizados los descargos del inculpado, hechas las investigaciones respectivas y evaluadas las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 56.- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS. Las faltas prescriben en cuarenta y cinco días a partir de que se tuvo conocimiento de los hechos por parte de la autoridad competente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO.- 57.- CONTRATACION DE DOCENTES EN VARIAS ESTRUCTURAS. El Director (a) del ISEMED podrá solicitar en una sola Acción de Personal la contratación de un profesor (a) en varias asignaturas que se sirven en el I y II Semestre, cuando se cursen en forma continua y/o progresiva, para facilitar el pago en tiempo y evitar trámites de planillas complementarias que afecten la administración del Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO 58.- DEDUCCION DE RESPONSABILIDADES. Al funcionario que se le compruebe que ha utilizado las Estructuras Presupuestarias del personal de los ISEMED para la realización de pago de sueldos y salarios de personal de otros ISEMED o de centros educativos del Sistema Presencial, sin la autorización de la autoridad competente, por escrito o mediante resolución, se le deducirán responsabilidades en lo administrativo, civil y penal, según la gravedad del hecho, con la factibilidad de suspensión temporal o definitiva del cargo desempeñado.

ARTÍCULO 59.- NO PERMANENCIA. Los Docentes Tutores dentro de la estructura de los ISEMED, no podrán ser contratados en forma permanente.

ARTÍCULO 60.- OBJETO DEL GASTO. La erogación que cause la contratación para la remuneración del Personal Docente que labora en los centros educativos del Sistema de Educación Media a Distancia, deberá ser imputado al Objeto 111 de Sueldos y Salarios Básicos del Presupuesto General de la Secretaría de Educación, cuya previsión será anual, con la inclusión del crecimiento vegetativo, responsabilizándose a los Directores Departamentales de Educación de su cumplimiento en la solicitud de los Montos de Presupuesto Anuales.

ARTÍCULO 61.- ESCASEZ DE RECURSOS (TALENTOS) HUMANOS. En los ISEMED ubicados en los

departamentos de Gracias a Dios, Islas de la Bahía, se deberá considerar el recurso humano de los institutos presenciales que cumplan con los requisitos según área de estudios, si no hubiese personal calificado en las diferentes áreas, se nombrarán a personas que hayan cursado el 60% de asignaturas de los estudios universitarios según la carrera.

ARTÍCULO 62.- AUSENCIA DE CENTROS EDUCATIVOS PRESENCIALES. Cuando en una comunidad se carezca de un centro educativo del Sistema Presencial que ofrezca el Ciclo Común, la autoridad competente podrá autorizar la matrícula de menores de 15 años y/o en casos especiales debidamente comprobados, con la anuencia y firma de padre o madre responsable.

ARTÍCULO 63.- NO PERMANENCIA DEL COORDINADOR GENERAL ACADEMICO. En ningún caso el Coordinador General Académico podrá adquirir contrato permanente.

ARTÍCULO 64.- CONVERSION DE MODALIDADES DE ESTUDIO. La Secretaría de Educación, autorizará la conversión de las modalidades de estudios que ya no tengan demanda educativa, para aperturar otras modalidades de mayor demanda estudiantil, siempre y cuando no cauce incremento presupuestario al ya establecido en la estructura anterior.

ARTÍCULO 65.- PREVISION. Los casos no previstos en este Régimen Especial, se registrarán por las disposiciones que emita la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 66.- VIGENCIA. El presente Régimen Especial entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 67.- Transcribir el presente Régimen Especial a las Direcciones Departamentales de Educación y a Recursos Humanos Docentes para difusión correspondiente.

PUBLÍQUESE, Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO. ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES ESCOTO ZÚNIGA, SECRETARIA GENERAL.

**MARTHA ESCOTO ZUNIGA
SECRETARIA GENERAL**

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0700-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 08 de mayo del 2013.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo No. 0700-SE-2013.- Comayagüela, M.D.C., 08 de mayo del 2013.**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene la responsabilidad de organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación de conformidad con las leyes y reglamentos específicos.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan de Nación, Ley Fundamental de Educación y Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y Participación Ciudadana, se reconoce la necesidad de regular la evaluación y los procesos de nivelación académica, recuperación y promoción de los estudiantes en todos los ciclos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, tanto para el sector oficial, semioficial y privado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación a través de la Dirección General de Evaluación de la calidad de la educación (DIGECE) es la responsable de reglamentar la evaluación que se aplica en todos los ciclos y modalidades del Sistema Educativo Nacional, así como la evaluación que se practicará en los centros educativos de los pueblos indígenas y afrohondureños a nivel local, regional y nacional.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le conceden los artículos: 151, 157, 247, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 28 Numeral 2, 29 párrafo 2do. 36 numerales 1 y 8, 116, 118 numeral

2 y 119 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 16 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

1. Aplicar la evaluación de Proceso, llamada también formativa la cual tendrá el propósito de orientar, corregir, nivelar y recuperar los aprendizajes de los alumnos(as).
2. Dar a conocer a los alumnos(as) en la primera clase los trabajos que realizarán y los valores con que serán evaluados durante el parcial, además los docentes deberán llevar en su portafolio el registro de los resultados de los aprendizajes alcanzados por los alumnos(as), mismos que serán registrados en las boletas de calificaciones que se entregarán a los padres de familia, diez días después de haber finalizado cada nivelación.
3. El 100% de cada parcial se distribuirá así: un valor máximo de 30% al instrumento de evaluación, 40% a los trabajos acumulados dentro del aula y 30% en trabajos consignados extra-clase.
4. La nota de aprobación para cada parcial será de 70%. El alumno(a) que no logre el 70% deberá realizar el proceso de nivelación que consiste en recibir la retroalimentación de los contenidos no logrados y luego se le aplicará un instrumento de evaluación con un valor de un 20% en una escala de 100%, resultado que será sumado a la nota ordinaria y de allí resultará la nota final del parcial.
5. La retroalimentación y la nivelación se practicará en todos los Centros Educativos sean de carácter oficial o privados en los tres primeros parciales para los de periodo académico anual; y el primer parcial de cada semestre, para los de periodo académico semestral, sin costo alguno para el alumno(a) y padres de familia.
6. Realizar solamente una recuperación, a la cual se someterán los alumnos(as) que hayan aprobado más de la mitad de la carga académica del año respectivo o semestre, el docente seleccionará los diez (10) contenidos más significativos que se necesitan dominar para avanzar al siguiente grado, curso o semestre.

7. Previo a la recuperación el docente tiene el deber de otorgar gratuitamente el reforzamiento de los contenidos y aplicar un instrumento de cien puntos en la misma escala de cien, 100/100.
8. La promoción de los alumnos(as) del periodo académico anual al grado o curso superior será el resultado de la suma de las notas finales de los 4 parciales dividido entre 4, con una nota mayor o igual al 70 %; los del periodo académico semestral será el resultado de la suma de las notas de dos parciales dividido entre 2, con una nota mayor o igual a 70 %.
9. Las nuevas escalas estarán constituidas de la siguiente manera:

Rango	Categoría
De 0 a 35	Insuficiente
De 36 a 69	Necesita Mejorar
De 70 a 80	Satisfactorio
De 81 a 90	Muy satisfactorio
De 91 a 100	Avanzado
*de 0 a 69	Reprobado
*de 70 a 100	Aprobado

*Aplicable para los que inicien el nuevo año en Agosto o Septiembre del 2013 y para los que inicien el nuevo año en febrero del 2014.

10. Los alumnos(as) del primer grado que no aprueben de forma ordinaria serán promovidos de forma automática al segundo grado; y los alumnos(as) del nivel medio podrán cursar una asignatura en carácter de retrasada.
11. Queda totalmente prohibido el cobro por impartir la asignatura con carácter de retrasada. Todos los Centros Educativos tienen la responsabilidad de asignar Docentes que atiendan dichas asignaturas.
12. El Certificado debe aclarar si la nota final es de promoción ordinaria o se hizo uso del sistema de nivelación. Cualquier nota igual o mayor al 70% lograda por el sistema ordinario será considerada en todo momento como mayor a cualquier nota lograda por el sistema de nivelación y/o recuperación. Esto aplica principalmente para determinar el otorgamiento

de los beneficios que pueden recibir los estudiantes en el marco del sistema de incentivos.

13. Por este único año académico se mantendrá como nota de aprobación el 60%, la nivelación se realizará en el segundo y tercer parcial para los Centros educativos que finalizan el año académico en noviembre; los de periodo académico semestral, la nivelación únicamente se practicará en el primer parcial del segundo semestre, y; para los centros educativos que finalizan el año académico en el mes de junio solamente deberán de aplicar lo concerniente a la recuperación, donde se contempla la selección de los diez temas.
14. Por esta única vez para los centros educativos cuyo periodo escolar va de febrero a noviembre, la recuperación culmina el 15 de noviembre, para los de semestres 15 días antes del culminar el semestre, y para los centros educativos que funcionan de septiembre a junio la recuperación se hará entre última semana de mayo y primera semana de junio, tendrán el derecho a esta recuperación los que hayan aprobado la mitad de la carga académica que llevan durante el año.
15. Quedan sin valor, ni efecto los acuerdos: 4982-SE-06 del 23 de noviembre del 2006, 3155-SE-07, del 24 de octubre del 2007, y todas aquellas disposiciones referentes a la evaluación que se opongan al presente acuerdo. La aplicación de este acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

16. Transcribese el presente acuerdo a todas las Direcciones Departamentales y a la Federación Nacional de Instituciones Educativas Privadas de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece.

COMUNIQUESE, Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO. ABOG. MARTHA ESCOTO ZUNIGA, SECRETARIA GENERAL.

**ABOG. MARTHA ESCOTO ZUNIGA
SECRETARIA GENERAL**

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GE No.822/13-05-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el nivel de deudas adquiridas por las personas naturales en toda la República a través de tarjetas de crédito con instituciones financieras y otros financiamientos contratados con casas comerciales, tiendas por departamentos, distribuidoras de vehículos, prestamistas no bancarios y otros acreedores, con altos costos financieros provocan una reducción de las disponibilidades de efectivo por parte de las familias, incidiendo en el aumento de los índices de pobreza del país.

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.34-2013 aprobó la LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,091, el 5 de abril de 2013, la cual tiene por objeto brindar una solución real a la problemática que genera el alto endeudamiento de la población hondureña, ocasionado por el financiamiento o extra-financiamiento con instituciones emisoras de tarjetas de crédito y otros financiamientos contratados con las sociedades mercantiles no reguladas.

CONSIDERANDO (3): Que los planes de consolidación de deudas tienen como propósito que las familias obtengan recursos financieros para mejorar sus condiciones socioeconómicas y de desarrollo humano.

CONSIDERANDO (4): Que los Institutos Previsionales Públicos y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) necesitan canalizar sus recursos hacia opciones de inversión que generen rendimientos reales para fortalecer los fondos de pensiones públicos y el patrimonio, a fin de garantizar los beneficios previsionales y servicios financieros establecidos en el marco legal aplicable.

CONSIDERANDO (5): Que los Institutos Previsionales Públicos y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) deben apoyar su gestión de créditos en sistemas de información y herramientas eficientes.

CONSIDERANDO (6): Que las operaciones de consolidación de deudas que decidan realizar el RAP y los Institutos Previsionales Públicos, en apego a la LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN

DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO, deberán enmarcarse en normas especiales que garanticen la solvencia, transparencia, rentabilidad, seguridad y liquidez institucional.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 10 de la Ley citada en el Considerando (2), establece un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de esta Ley, para que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emita el Reglamento respectivo.

CONSIDERANDO (8): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 29 de abril de 2013 resolvió mediante Resolución GE No.723/29-04-2013, remitir a la Procuraduría General de la República, el Proyecto de "REGLAMENTO DE LA LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO"; a efecto de que dicha Entidad emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (9): Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 8 de mayo de 2013, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen Favorable PGR-DNC-10-2013 sobre el Expediente Administrativo No.PGR-320-2013 contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 10 de la Ley del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño; 6, 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 16, literal d) del Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, en sesión del 13 de mayo de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL PROGRAMA OPCIONAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR HONDUREÑO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE

El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos que deberán observar los Institutos Previsionales

Públicos y el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en el otorgamiento de créditos, al amparo del Decreto 34-2013, Ley del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño, consistente en la consolidación de obligaciones financieras adquiridas por sus afiliados o participantes activos, jubilados o pensionados relacionados con Instituciones Financieras supervisadas por la Comisión, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Mercantiles no reguladas y prestamistas no bancarios debidamente inscritos, domiciliados en el país.

Estas disposiciones también serán aplicables al resto de Instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que suscriban acuerdos de inversión o redescuento con los Institutos Previsionales Públicos y el RAP, relacionados con la consolidación de deudas al amparo del decreto antes mencionado.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **AFILIADO O PARTICIPANTE:** Persona natural que se encuentre en condición activa en el sector público o privado y que cotice en forma permanente a un Instituto Previsional Público o al RAP, incluyendo también aquellas que se encuentren en su condición de jubilado o pensionado.
- b) **BENEFICIOS PREVISIONALES:** Son los beneficios que cada Instituto Previsional Público brinda a sus afiliados o aportantes, de conformidad a su marco legal.
- c) **CIC:** Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) **COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) **COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES:** Comité Ejecutivo cuya constitución y funcionamiento se sujeta a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión.
- f) **GASTOS ADMINISTRATIVOS:** Los que realicen los Institutos y el RAP en concepto de salario, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, reservas para incobrabilidad y cualquier otro egreso necesario para su funcionamiento.
- g) **GASTOS OPERATIVOS:** Los que realice los Institutos y el RAP en concepto de obligaciones

definidas en su Ley y que se deriven de su fin específico, según cada entidad.

- h) **INSTITUTOS PREVISIONALES PÚBLICOS O INSTITUTOS:** El Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), el Instituto Nacional de Jubilados y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), el Instituto de Previsión Militar (IPM) y el Instituto Nacional de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).
- i) **LEY:** Ley del Programa Opcional para la Consolidación de Deudas del Trabajador Hondureño (Decreto No. 34-2013).
- j) **LÍMITE DE INVERSIÓN:** Porcentaje del total de inversiones, recursos financieros del fondo o capital que los Institutos y el RAP destinen al amparo de la Ley.
- k) **PROGRAMA OPCIONAL:** Total de recursos del fondo o capital ofrecidos a los afiliados o participantes de los Institutos y el RAP, para la consolidación de deudas originadas en contratos de tarjeta de crédito y otros financiamientos contratados, cuyo objetivo es reducir la cantidad de pagos agregados con sus acreedores, reducir la tasa de interés o readecuar su crédito. Su propósito es brindar mejores condiciones a los participantes a través de la consolidación de todas o la mayoría de sus deudas, en un solo crédito.
- l) **RAP:** Régimen de Aportaciones Privadas, creado al amparo de la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi).
- m) **RECURSOS DEL FONDO:** Total de recursos acumulados como patrimonio de un Instituto, producto de sus operaciones a través del tiempo.
- n) **SOCIEDADES MERCANTILES NO REGULADAS:** Cualquier persona jurídica constituida como comerciante social de acuerdo al Código de Comercio, y que se dedique de forma habitual a prestar bienes y servicios al público en general mediante facilidades al contado y/o crédito, que no son reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA OPCIONAL

ARTÍCULO 3.- LÍMITE DE INVERSIÓN Y CARTERA

La cartera de créditos que los Institutos inviertan en el Programa Opcional, no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) del total de la cartera de préstamos personales y de vivienda del Instituto, respetando el límite establecido en el Artículo 16 literal d) del Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, emitido por la Comisión.

En el caso del RAP, el límite de cartera para el Programa Opcional no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de su capital.

Asimismo, previo la concesión de créditos del Programa Opcional, los Institutos y el RAP deberán aprobar o modificar en su caso el reglamento interno de crédito donde se establezcan los requisitos, límites y procesos aplicables a este tipo de cartera. Estos Reglamentos deberán ser propuestos por el Comité Ejecutivo de Inversiones y sometidos a aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente en el Instituto o el RAP.

ARTÍCULO 4.- POLÍTICA DE INVERSIONES

Los créditos otorgados bajo el Programa Opcional deberán estar comprendidos en la política de inversiones aprobada por la Junta Directiva y/o Directorio de cada Instituto o el RAP, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión aprobado por la Comisión, o reglamento equivalente en el caso del RAP.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito de los Institutos y el RAP, o la instancia que se haya designado para tal efecto, será el responsable de aprobar o denegar las solicitudes, según las políticas y procedimientos internos de cada entidad, las disponibilidades presupuestarias de cada mes, y los límites constituidos por el Comité Ejecutivo de Inversiones. Los procedimientos de análisis y aprobación de los créditos deberán ser acordes con los reglamentos aprobados e implementados en cada uno de los Institutos o el RAP.

ARTÍCULO 6.- DE LOS SUJETOS QUE APLICAN AL PROGRAMA OPCIONAL

Para optar al Programa Opcional, las personas naturales deben autorizar la deducción automática de la cuota del préstamo, de su planilla de pago o de la cuenta mediante la cual se le acredita su salario.

Sólo podrán obtener préstamos para consolidación de créditos al amparo de la Ley y el presente Reglamento:

- a) Los Afiliados y/o participantes activos de los Institutos.
- b) Los Jubilados y/o Pensionados de los Institutos.
- c) Los Trabajadores del sector privado que cotizan al RAP.

Estas personas deberán cumplir con los requisitos de aportaciones, antigüedad, ingresos u otros establecidos dentro de las políticas generales del RAP o el Instituto con base a su Reglamento de Créditos.

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD DE PAGO

Para optar a créditos del Programa Opcional, los afiliados o participantes deberán demostrar capacidad de pago de la cuota del préstamo resultante conforme a las políticas de crédito del Instituto o el RAP, considerando el nuevo estado de endeudamiento y la cuota para consolidación de las deudas vigentes.

La cuota resultante no podrá ser superior al sesenta por ciento (60%) de los ingresos netos del prestatario, y tampoco podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de los ingresos del grupo familiar correspondiente.

Para el análisis de la capacidad de pago, previo el otorgamiento del crédito, los Institutos deberán utilizar la información contenida en la CIC de la Comisión u otro Buró de Crédito Privado supervisado por la Comisión. No se podrá otorgar un crédito para la consolidación de deudas, si el Instituto no cuenta con acceso a la CIC o Buró de Crédito Privado, que le permita informar de forma oportuna al sector financiero en general, la nueva condición y estatus de endeudamiento que adquiere el participante a través del nuevo crédito otorgado.

Para realizar el reporte y la consulta de la información crediticia contenida en la CIC o Burós de Crédito Privados, los Institutos deberán contar con la autorización escrita del sujeto de crédito de conformidad al formato contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento, dejando evidencia en el expediente de crédito respectivo.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DEL PROGRAMA OPCIONAL

Los Institutos y el RAP, sin perjuicio de otras condiciones que puedan establecer para los créditos del Programa Opcional, deberán implementar las siguientes condiciones:

- a) La tasa de interés será variable, según el Reglamento interno de créditos de cada entidad, asegurando que la tasa propuesta se fundamente en análisis de tasas de mercado, factores de riesgo de inversión y estudios actuariales. En el contrato de crédito se deberá especificar la metodología y base de cálculo de la tasa de interés variable, así como la periodicidad de revisión de la misma.
- b) La tasa de interés no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) anual en moneda de curso legal, real, sobre la inflación interanual, neta de gastos administrativos y operativos. Para efectos del cálculo interanual, cada entidad podrá revisar y proponer por lo menos semestralmente dicha tasa.
- c) El plazo máximo debe ser de ochenta y cuatro (84) meses.
- d) En el caso de las garantías que respaldan los créditos del Programa Opcional, los Institutos y el RAP podrán exigir una o más de las descritas en el Artículo 8 de la Ley, según los montos del préstamo y el nivel de endeudamiento de cada afiliado o participante, establecidos en su reglamento interno de crédito. Estas deberán estar debidamente documentadas a efecto de reducir su riesgo legal en caso de ejecución. Asimismo, deberán dejar evidencia en el expediente del crédito.
- e) En caso de retrasos o incumplimientos a las condiciones crediticias, el Instituto o el RAP cobrará en concepto de intereses por mora una tasa anual no capitalizable de acuerdo a sus reglamentos internos de crédito de cada entidad.
- f) Las condiciones originalmente pactadas o modificaciones a las mismas de los créditos otorgados bajo el Programa Opcional serán divulgados a través de los medios y con la periodicidad que establecen las normas sobre transparencia emitidas por la Comisión.
- g) Todas las condiciones serán revisadas y propuestas por el Comité Ejecutivo de Inversiones, y sometidas a aprobación por parte de la Junta Directiva y/o Directorio, o su órgano equivalente en el caso del RAP.

ARTÍCULO 9.- DEVOLUCIÓN DE INTERESES EN CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Del rendimiento que los Institutos y el RAP obtengan de los pagos de créditos del Programa Opcional realizados por el

prestatario en tiempo y forma, neto de gastos administrativos y operativos asociados a la operación, un treinta por ciento (30%) de los mismos serán acumulados mensualmente en una cuenta de capitalización individual a favor del afiliado o participante sujeto de crédito.

El saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual devengará una tasa técnica de interés a favor del afiliado o participante. Esta tasa será propuesta por el Comité Ejecutivo de Inversiones y aprobada por la Junta Directiva y/o Directorio de cada Instituto, órgano equivalente en el caso del RAP.

El afiliado o participante podrá utilizar el saldo de la cuenta de capitalización individual exclusivamente para mejorar sus beneficios previsionales, sujeto a las limitaciones de disposición y uso del beneficio de separación que cada entidad establezca.

ARTÍCULO 10.- COBERTURA DE LAS INVERSIONES EN PRÉSTAMOS

Los Institutos Previsionales y el RAP deberán establecer una cobertura propia o contratada, con cargo al prestatario, para proteger los riesgos que podrían generar el impago de los saldos de los créditos para la consolidación crediticia.

En el caso de contrataciones de seguros, las contrataciones directas y licitaciones que los Institutos realicen sobre las pólizas de seguro referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

No obstante lo anterior, el afiliado o participante tendrá el derecho a contratar con una compañía de seguros distinta que cumpla las condiciones de cobertura establecidas, siempre que el pago de la prima de seguro sea responsabilidad del sujeto de crédito, la cual deberá estar debidamente endosada a favor de los Institutos, o de la entidad que redescuenta los créditos. Para estos casos el sujeto de crédito deberá presentar la renovación de la póliza de seguros debidamente endosada treinta (30) días antes de su vencimiento. Caso contrario, los Institutos tendrán la facultad de contratar pólizas de seguro a nombre de los sujetos de crédito. Esta disposición deberá estar claramente establecida en el contrato de consolidación de deuda suscrito con el sujeto de crédito.

ARTÍCULO 11.- MECANISMO DE COBRO

El afiliado o participante deberá firmar una autorización a cada patrono para que los Institutos o la entidad que redescuenta, puedan efectuar el cobro de la cuota del crédito mediante la deducción por planilla o de la cuenta del participante; sin perjuicio de aquellos casos en que el deudor pueda realizar los pagos por

ventanilla a la terminación de su relación laboral con una entidad estatal o del sector privado, o la realización de abonos extraordinarios de capital.

Cuando un afiliado o participante solicite el beneficio de separación o sus cotizaciones, y tenga obligaciones con el Instituto o el RAP, estas deben ser actualizadas a la fecha de retiro, debiendo cada entidad proceder a realizar las deducciones que correspondan a la garantía convenida, considerando lo establecido en el Artículo 8 de la Ley. De resultar un excedente a favor del afiliado o participante, dicho monto será devuelto en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En el caso contrario, el Instituto deberá efectuar las gestiones de cobro de conformidad con sus políticas internas.

CAPÍTULO III REGISTROS, CONTROLES Y REPORTE

ARTÍCULO 12.- REGISTROS AUXILIARES

Los Institutos deberán llevar un registro auxiliar que identifique los créditos amparados en el Programa Opcional, los cuales deben estar a disposición de la Comisión en cualquier momento.

ARTÍCULO 13.- CONTROL DEL DESEMBOLSO Y TRANSPARENCIA

Los Institutos establecerán los controles adecuados para cerciorarse que el desembolso del préstamo sea efectuado directamente al acreedor, a través de los medios de pago que estimen convenientes. Se prohíbe a los Institutos realizar el desembolso directo de estos créditos, por cualquier medio de pago, directamente al afiliado o participante.

Para tal efecto, los acreedores del afiliado o participante, sean estas Instituciones del Sistema Financiero, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Mercantiles No Reguladas u otros Prestamistas No Bancarios, deberán brindar al afiliado o participante la información relativa a las obligaciones financieras que serán objeto de consolidación de conformidad al Anexo 2 del presente Reglamento, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Cuando los acreedores sean instituciones supervisadas por la Comisión y estas no brinden la información anterior en el plazo establecido, el afiliado o participante podrá interponer su reclamo en primera instancia, en las ventanillas habilitadas para este tipo de trámites en las sucursales, agencias u oficinas de la entidad, quien deberá resolver el reclamo en los plazos establecidos en las normas de transparencia emitidas por la Comisión. En caso de que el afiliado o participante no tenga respuesta del acreedor

supervisado en el plazo legal establecido o no está conforme con la información obtenida, tiene como siguiente instancia para la interposición de su denuncia, la Dirección de Protección al Usuario Financiero dependiente de esta Comisión. Debiendo observar los procedimientos de las Normas de Transparencia emitidas por la Comisión.

Cuando los acreedores no supervisados no brinden la información anterior en el plazo establecido, el afiliado o participante podrá interponer la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Se prohíbe a los Institutos o al RAP otorgar créditos para la cancelación parcial de deudas; y efectuar desembolsos directos a los participantes, independientemente del medio de pago. No obstante lo anterior, podrá entregar directamente al participante la diferencia existente a su favor entre el total del crédito solicitado y los desembolsos realizados directamente a los acreedores derivado de la totalidad de los créditos a consolidar, siempre y cuando dicho desembolso a favor no exceda la capacidad de pago del afiliado o participante, según las políticas internas de cada entidad.

ARTÍCULO 14.- CONTROL PARA EVITAR RE-ENDEUDAMIENTO

Los Institutos establecerán como parte de las condiciones del préstamo del Programa Opcional, la cancelación total de la tarjeta de crédito o de otro mecanismo financiero y otros financiamientos contratados que el afiliado o participante ha incluido en los saldos consolidados del nuevo préstamo, con el objetivo de evitar el re-endeudamiento del prestatario.

La información que remitan los Institutos a la CIC o el Buró de Crédito Privado, en su caso, deberá ser utilizada por las Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Mercantiles No Reguladas u otros Prestamistas No Bancarios con el fin de conocer la situación especial de los afiliados o participantes. Entre tanto éste no haya cancelado al menos el cincuenta por ciento (50%) del crédito de consolidación al amparo del Programa Opcional o no demuestre al menos un aumento del quince por ciento (15%) real en su capacidad de pago, no podrá ser sujeto de nuevos créditos.

ARTÍCULO 15.- REPORTE Y CONSULTA DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Los Institutos que decidan implementar el Programa Opcional, deberán reportar y consultar información de créditos a la Central de Información Crediticia (CIC) administrada por la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrán los Institutos de suscribir un contrato de prestación de servicios con al menos uno de los Burós de Crédito Privados autorizados por la Comisión.

ARTÍCULO 16.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Los Institutos reportarán a la CIC, los saldos de las operaciones del Programa Opcional correspondientes al 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio de 2013 a más tardar el 14 de agosto de 2013. Posteriormente, continuarán reportando estas operaciones dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes sobre Gestión de Información Crediticia aprobadas por la Comisión.

El reporte de la obligación crediticia a la CIC, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 3 del presente Reglamento.

La información crediticia a reportar por los Institutos a los burós de crédito, se realizará a partir de la fecha establecida en los contratos de prestación de servicios que suscriban ambas partes.

ARTÍCULO 17.- ACUERDOS

Para créditos del Programa Opcional, los Institutos y el RAP podrán celebrar acuerdos de inversión o redescuento de cartera entre sí, con Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito u otras entidades supervisadas. Dichos acuerdos, previo aprobación de la Junta Directiva y/o Directorio u órgano equivalente de cada entidad, deberán ser remitidos a la Comisión, para su autorización.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18.- DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna de los Institutos y el RAP será responsable de evaluar la efectividad de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, y los reglamentos internos de cada entidad. Asimismo, deberá evaluar la efectividad de los controles establecidos en los procesos que intervengan en la solicitud de información, análisis del riesgo de los créditos, aprobación, desembolso a los acreedores, y manejo de información para evitar el re-endeudamiento.

El Plan Anual de Auditoría deberá incluir como mínimo una revisión anual del Programa Opcional, y aquellas que se estime conveniente, según el nivel de riesgo que esta actividad representa para cada entidad.

ARTÍCULO 19.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Los Institutos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento ya estén otorgando préstamos para la consolidación

crediticia de sus afiliados o participantes, a través de un programa de préstamos personales distinto al Programa Opcional, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para presentar un plan de adecuación ante la Comisión para su conocimiento, que establezca las actividades, responsables y tiempos de ejecución, a fin de adecuar el referido programa al presente Reglamento. Dicho plan de adecuación no podrá contener plazos mayores a noventa (90) días para las actividades descritas en éste.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad al Reglamento de Sanciones emitido por la Comisión, así como las leyes especiales que regulan el funcionamiento los Institutos y el RAP, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 21.- CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en el presente Reglamento o en los reglamentos internos de cada Entidad será resuelto por la Comisión.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Instruir a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Comisión para que realicen las gestiones pertinentes que permitan la captura automatizada de operaciones crediticias al amparo del Decreto No.34-2013, así como, las adecuaciones al "Informe Confidencial de Riesgos del Deudor" a fin de integrar en éste dichas obligaciones.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones del Sistema Financiero, Institutos Públicos de Previsión, Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

17 M. 2013

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

ANEXO No.1

AUTORIZACIÓN DE CLIENTES PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA

Ciudad y fecha

Señores
(Completar con el Nombre de la Institución Supervisada)
Presente

Por este medio, le extendemos nuestra autorización para que pueda solicitar referencias e información de nuestros créditos a las Centrales de Riesgo Privados (Buros de Crédito Privados) y/o a

la Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Esta autorización incluye el reporte del estado de mis operaciones a través de la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o a las Centrales de Riesgos Privadas (Buros de Crédito Privados).

Esta autorización es vigente por todo el tiempo que tengamos operaciones de crédito pendientes con ustedes o que se estén tramitando solicitudes en igual sentido.

Atentamente,

Firma del Cliente
(Nombre y Apellido-completo)

Número de Identificación

ANEXO No. 2

ESTADO DE CUENTA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE CONSOLIDACIÓN AMPARADOS EN EL DECRETO No. 34-2013

Por este medio, certificamos el siguiente estado de cuenta conteniendo el detalle de las obligaciones pendientes de Nombre del Deudor con Identidad No. XXXX-XXXX-XXXX:

Datos Financieros a la Fecha								
En Moneda Nacional								
No. de Operación	Tasa de Interés Anual	Saldo de Capital Vigente	Saldo de Intereses Corrientes	Comisiones por cobrar	Otros Cargos por cobrar	Saldo Total en Mora (Capital e Intereses)	Total	Días en Mora
En Moneda Extranjera								
No. de Operación	Tasa de Interés Anual	Saldo de Capital Vigente	Saldo de Intereses Corrientes	Comisiones por cobrar	Otros Cargos por cobrar	Saldo Total en Mora (Capital e Intereses)	Total	Días en Mora
Total								

I. Datos Financieros Proyectados a 30 días calendario					
En Moneda Nacional					
No. de Operación	Saldo Total	Intereses Totales	Comisiones por cobrar	Otros Cargos por cobrar	Total
En Moneda Extranjera					
No. de Operación	Saldo Total	Intereses Totales	Comisiones por cobrar	Otros Cargos por cobrar	Total
Total					

Para los fines que al interesado convengan, se extiende el presente en la ciudad de _____, a los _____ del mes de _____ de 201_____

Firma Autorizada
Sello del Acreedor

Nota:

En caso que la deuda deba ser pagada en moneda extranjera, deberá indicar el tipo de cambio de referencia utilizado para realizar la conversión a moneda nacional.

Esta solicitud deberá ser resuelta por el acreedor en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de su presentación.

ANEXO No. 3**LINEAMIENTOS DE REPORTE A LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA (CIC)**

- 1) **FORMATO DE REPORTE:** Los Institutos reportarán la información en formato Excel.
- 2) **CAMPOS A REPORTAR:** Los institutos de previsión públicos reportarán los siguientes datos, respetando la secuencia entre estos:
 - a) **Fecha de la información reportada:** Este campo debe contener la fecha a la que corresponde la información. El formato seguirá el siguiente esquema AAAAMMDD, las primeras 4 posiciones representan el año, las dos siguientes el mes y las 2 últimas el día (cierre del mes).
 - b) **Tipo de Institución:** Reportará el código 11 que corresponde al tipo de institución asignado por la CNBS.
 - c) **Código de Institución:** Reportará el código de la institución informante asignado por la CNBS: 1101 INJUPEMP, 1102 INPREMA, 1103 IPM, 1105 INPREUNAH.
 - d) **Número de Operación:** Código identificador de la operación, es asignado por la institución informante y debe ser único.
 - e) **Número de Identidad del deudor:** Ingresará el número de tarjeta de identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas.
 - f) **Nombre completo del Deudor:** Se incluirá conforme aparece en la tarjeta de identidad, respetando el siguiente orden: Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido. Por ejemplo: ROSA MARIA SANCHEZ LOPEZ. Este no deberá contener caracteres especiales de ningún tipo y tampoco acentos.
 - g) **Saldo de capital:** Se reportará el saldo pendiente de capital a la fecha de reporte.
 - h) **Saldo de intereses por cobrar:** Corresponde al saldo de intereses devengados y pendientes de cobro a la fecha de reporte.
 - i) **Monto Original Otorgado:** Es el monto original de la operación a la fecha de concesión.
 - j) **Saldo de capital en mora:** Corresponde a la parte de capital que se encuentra en mora o pendiente de pago a la fecha de reporte de conformidad con el plan de pago acordado por el deudor.
 - k) **Saldo de intereses en mora:** Corresponde a la porción de los intereses por cobrar que se encuentran en mora a la fecha de reporte, su cómputo inicia a partir del vencimiento de la respectiva cuota. Este valor no deberá incluir el valor que en concepto de tasa de interés moratorio se cobre al prestatario.
 - l) **Días de atraso:** Representa la cantidad de días en mora o atraso de amortización a la fecha de reporte. Se comenzará a contar los días en mora a partir del vencimiento de la cuota total o parcial pendiente de pago más antigua según sea de capital o de intereses.
 - m) **Tasa de interés:** Indicará la tasa de interés anual nominal acordado para la operación, correspondiente a la fecha de reporte. Este dato se expresará en términos porcentuales. Ejemplo, si una operación se pacta a una tasa nominal anual del 36%, este campo se informará como 36.00.
 - n) **Fecha de otorgamiento:** Fecha de origen de la operación.
 - o) **Fecha de vencimiento:** Fecha en la cual se pactó la extinción de la operación, o sea su fecha término.

17 M. 2013

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN NR004 / 13**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciséis de mayo de dos mil trece.

CONSIDERANDO

Que el espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, y considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, su administración y control ha sido una potestad de los Estados a nivel mundial, lo que impone la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso. Que en Honduras, dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado, jurídicamente inalienable e imprescriptible y propiedad exclusiva del Estado, cuya administración y control le corresponde legalmente a CONATEL, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa, que permita un empleo racional del mismo, en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, y un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, normativas técnicas emitidas por CONATEL y demás leyes aplicables, cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), tal y como lo dispone el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones que es un RECURSO NATURAL DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL ESTADO, y el mismo está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones, donde todos los operadores particulares no son propietarios o dueños legítimos de dicho recurso; sino que obligatoriamente tienen que obtener para su uso por un período de tiempo determinado, autorización previa del órgano del Estado competente, en este caso CONATEL.

CONSIDERANDO

Que actualmente existe un alto grado de saturación en la ocupación del espectro radioeléctrico dentro de la banda 88 – 108 MHz, atribuida al Servicio de Radiodifusión Sonora y específicamente para la operación de estaciones que utilizan modulación en frecuencia (FM), por lo que en las zonas o áreas más pobladas del país no existe disponibilidad de frecuencias radioeléctricas en esta banda de frecuencias, con excepción de la zona de radiodifusión 10 (Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iriona en el departamento de Colón).

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución NR02/13 publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintiséis de Abril de 2013, con una

aclaración publicada el día siete de mayo del mismo año en el Diario Oficial La Gaceta, se modificó la nota HND16 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) contenido en la Resolución Normativa NR013/09, reduciendo la separación entre portadoras de 600 KHz a 400 KHz, lo cual conlleva a la realización de una nueva canalización en el rango de frecuencias radioeléctricas de 88-108 MHz.

CONSIDERANDO

Que CONATEL de conformidad a la Resolución NR014/09, que contiene el Plan Nacional de Transición de la Televisión Analógica a la Televisión Digital, definió 10 Zonas de Radiodifusión para el Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión en el territorio nacional de la siguiente manera:

- Zona 1: Departamento de Francisco Morazán.
- Zona 2: Departamentos de Comayagua, Intibucá y La Paz.
- Zona 3: Departamento de Cortés, los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro. Se exceptúa de esta zona el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés.
- Zona 4: Departamentos de Choluteca y Valle.
- Zona 5: Departamentos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Lempira, Copán y el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés.
- Zona 6: Departamento de El Paraíso.
- Zona 7: Departamento de Olancho.
- Zona 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.
- Zona 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.
- Zona 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iriona en el departamento de Colón.

Dichas zonas se determinaron, en base a estudios de geografía y conductividad realizados en el territorio nacional, por lo que, en base a lo señalado en la Nota HND16 del PNAF, es necesario determinar la nueva canalización dentro del rango 88-108 MHz correspondiente a cada una de estas zonas de radiodifusión.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones dispone que CONATEL, de oficio, está autorizada a realizar cambios de uso de frecuencias radioeléctricas previamente asignadas, entre otros en los casos siguientes: a) Cuando la atribución de frecuencias radioeléctricas ha cambiado de acuerdo al respectivo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias radioeléctricas; b) Cuando el interés público así lo exige, de conformidad con el principio de prevalencia de los servicios públicos; d) Cuando se trate del cumplimiento de acuerdos internacionales; y, e) Cuando a juicio de CONATEL, el cambio es conveniente para la mejor optimización del uso del espectro radioeléctrico; disponiendo

además que las normas aplicables a la migración de frecuencias radioeléctricas se establecerán en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias radioeléctricas (PNAF) que emita CONATEL.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 13 de mayo al 15 de mayo de dos mil trece; por cuanto cumplido dicha obligación, esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 67, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 7, 8, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 40 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resoluciones Normativas NR002/06 y NR013/09; Recomendación UIT-R BS.412-9, y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el nuevo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), que incluye el establecimiento de condiciones técnicas básicas de prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora; mismas que obligatoriamente deberán cumplir los operadores vigentes y futuros de estaciones de radiodifusión sonora, en los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución Normativa, títulos habilitantes y en las demás que al efecto emita CONATEL.

SEGUNDO: Establecer para efectos de planificación en la asignación y control de las frecuencias radioeléctricas de las diez (10) zonas de radiodifusión definidas del país, para el Servicio de Radiodifusión Sonora en el rango de frecuencias 88-108 MHz (FM), la siguiente planificación y canalización:

Planificación y Canalización del Servicio de Radiodifusión Sonora en el Rango de Frecuencias 88-108 MHz (FM)

	ZONA DE RADIODIFUSIÓN
GRUPO A	1, 3, 8 y 10
GRUPO B	2, 4, 5, 6, 7 y 9

Número de canal	Canalización Grupo A (MHz)	Canalización Grupo B (MHz)
1	88.1	88.3
2	88.5	88.7
3	88.9	89.1
4	89.3	89.5
5	89.7	89.9
6	90.1	90.3
7	90.5	90.7
8	90.9	91.1
9	91.3	91.5
10	91.7	91.9
11	92.1	92.3
12	92.5	92.7
13	92.9	93.1
14	93.3	93.5
15	93.7	93.9
16	94.1	94.3
17	94.5	94.7
18	94.9	95.1
19	95.3	95.5
20	95.7	95.9
21	96.1	96.3
22	96.5	96.7
23	96.9	97.1
24	97.3	97.5
25	97.7	97.9
26	98.1	98.3
27	98.5	98.7
28	98.9	99.1
29	99.3	99.5
30	99.7	99.9
31	100.1	100.3
32	100.5	100.7
33	100.9	101.1
34	101.3	101.5
35	101.7	101.9
36	102.1	102.3
37	102.5	102.7
38	102.9	103.1
39	103.3	103.5
40	103.7	103.9
41	104.1	104.3
42	104.5	104.7
43	104.9	105.1
44	105.3	105.5
45	105.7	105.9
46	106.1	106.3
47	106.5	106.7
48	106.9	107.1
49	107.3	107.5
50	107.7	107.9

SIMBOLOGÍA:

Emisoras que deberán cambiar de

Nuevas Frecuencias

Emisoras sin cambios de

Zona de Radiodifusión 1:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 1 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 1 (A 400 KHz)
88.1	88.1	88.1
88.3		
88.5		88.5
88.7	88.7	
88.9		88.9
89.1		
89.3	89.3	89.3
89.5		
89.7		89.7
89.9	89.9	
90.1		90.1
90.3		
90.5	90.5	90.5
90.7		
90.9		90.9
91.1	91.1	
91.3		91.3
91.5		
91.7	91.7	91.7
91.9		
92.1		92.1
92.3	92.3	
92.5		92.5
92.7		
92.9	92.9	92.9
93.1		
93.3		93.3
93.5	93.5	
93.7		93.7
93.9		
94.1	94.1	94.1
94.3		
94.5		94.5

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 1 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 1 (A 400 KHz)
94.7	94.7	
94.9		94.9
95.1		
95.3	95.3	95.3
95.5		
95.7		95.7
95.9	95.9	
96.1		96.1
96.3		
96.5	96.5	96.5
96.7		
96.9		96.9
97.1	97.1	
97.3		97.3
97.5		
97.7	97.7	97.7
97.9		
98.1		98.1
98.3	98.3	
98.5		98.5
98.7		
98.9	98.9	98.9
99.1		
99.3		99.3
99.5	99.5	
99.7		99.7
99.9		
100.1	100.1	100.1
100.3		
100.5		100.5
100.7	100.7	
100.9		100.9
101.1		
101.3	101.3	101.3
101.5		
101.7		101.7
101.9	101.9	
102.1		102.1
102.3		
102.5	102.5	102.5
102.7		
102.9		102.9
103.1	103.1	
103.3		103.3
103.5		
103.7	103.7	103.7
103.9		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 1 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 1 (A 400 KHz)
104.1		104.1
104.3	104.3	
104.5		104.5
104.7		
104.9	104.9	104.9
105.1		
105.3		105.3
105.5	105.5	
105.7		105.7
105.9		
106.1	106.1	106.1
106.3		
106.5		106.5
106.7	106.7	
106.9		106.9
107.1		
107.3	107.3	107.3
107.5		
107.7		107.7
107.9	107.9	

Zona de Radiodifusión 2:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 2 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 2 (A 400 KHz)
88.1	88.1	
88.3		88.3
88.5	88.5	
88.7		88.7
88.9		
89.1	89.1	89.1
89.3		
89.5		89.5
89.7	89.7	
89.9		89.9
90.1		
90.3	90.3	90.3
90.5		
90.7		90.7
90.9	90.9	
91.1		91.1
91.3		
91.5	91.5	91.5
91.7		
91.9		91.9
92.1	92.1	
92.3		92.3

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 2 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 2 (A 400 KHz)
92.5		
92.7	92.7	92.7
92.9		
93.1		93.1
93.3	93.3	
93.5		93.5
93.7		
93.9	93.9	93.9
94.1		
94.3		94.3
94.5	94.5	
94.7		94.7
94.9		
95.1	95.1	95.1
95.3		
95.5		95.5
95.7	95.7	
95.9		95.9
96.1		
96.3	96.3	96.3
96.5		
96.7		96.7
96.9	96.9	
97.1		97.1
97.3		
97.5	97.5	97.5
97.7		
97.9		97.9
98.1	98.1	
98.3		98.3
98.5		
98.7	98.7	98.7
98.9		
99.1		99.1
99.3	99.3	
99.5		99.5
99.7		
99.9	99.9	99.9
100.1		
100.3		100.3
100.5	100.5	
100.7		100.7
100.9		
101.1	101.1	101.1
101.3		
101.5		101.5
101.7	101.7	

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 2 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 2 (A 400 KHz)
101.9		101.9
102.1		
102.3	102.3	102.3
102.5		
102.7		102.7
102.9	102.9	
103.1		103.1
103.3		
103.5	103.5	103.5
103.7		
103.9		103.9
104.1	104.1	
104.3		104.3
104.5		
104.7	104.7	104.7
104.9		
105.1		105.1
105.3	105.3	
105.5		105.5
105.7		
105.9	105.9	105.9
106.1		
106.3		106.3
106.5	106.5	
106.7		106.7
106.9		
107.1	107.1	107.1
107.3		
107.5		107.5
107.7	107.7	
107.9		107.9

Zona de Radiodifusión 3:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 3 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 3 (A 400 KHz)
88.1		88.1
88.3	88.3	
88.5		88.5
88.7		
88.9	88.9	88.9
89.1		
89.3		89.3
89.5	89.5	
89.7		89.7
89.9		
90.1	90.1	90.1

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 3 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 3 (A 400 KHz)
90.3		
90.5		90.5
90.7	90.7	
90.9		90.9
91.1		
91.3	91.3	91.3
91.5		
91.7		91.7
91.9	91.9	
92.1		92.1
92.3		
92.5	92.5	92.5
92.7		
92.9		92.9
93.1	93.1	
93.3		93.3
93.5		
93.7	93.7	93.7
93.9		
94.1		94.1
94.3	94.3	
94.5		94.5
94.7		
94.9	94.9	94.9
95.1		
95.3		95.3
95.5	95.5	
95.7		95.7
95.9		
96.1	96.1	96.1
96.3		
96.5		96.5
96.7	96.7	
96.9		96.9
97.1		
97.3	97.3	97.3
97.5		
97.7		97.7
97.9	97.9	
98.1		98.1
98.3		
98.5	98.5	98.5
98.7		
98.9		98.9
99.1	99.1	
99.3		99.3
99.5		
99.7	99.7	99.7

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 3 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 3 (A 400 KHz)
99.9		
100.1		100.1
100.3	100.3	
100.5		100.5
100.7		
100.9	100.9	100.9
101.1		
101.3		101.3
101.5	101.5	
101.7		101.7
101.9		
102.1	102.1	102.1
102.3		
102.5		102.5
102.7	102.7	
102.9		102.9
103.1		
103.3	103.3	103.3
103.5		
103.7		103.7
103.9	103.9	
104.1		104.1
104.3		
104.5	104.5	104.5
104.7		
104.9		104.9
105.1	105.1	
105.3		105.3
105.5		
105.7	105.7	105.7
105.9		
106.1		106.1
106.3	106.3	
106.5		106.5
106.7		
106.9	106.9	106.9
107.1		
107.3		107.3
107.5	107.5	
107.7		107.7
107.9	107.9	

Zona de Radiodifusión 4:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 4 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 4 (A 400 KHz)
88.1		
88.3	88.3	88.3
88.5		
88.7		88.7
88.9	88.9	
89.1		89.1
89.3		
89.5	89.5	89.5
89.7		
89.9		89.9
90.1	90.1	
90.3		90.3
90.5		
90.7	90.7	90.7
90.9		
91.1		91.1
91.3	91.3	
91.5		91.5
91.7		
91.9	91.9	91.9
92.1		
92.3		92.3
92.5	92.5	
92.7		92.7
92.9		
93.1	93.1	93.1
93.3		
93.5		93.5
93.7	93.7	
93.9		93.9
94.1		
94.3	94.3	94.3
94.5		
94.7		94.7
94.9	94.9	
95.1		95.1
95.3		
95.5	95.5	95.5
95.7		
95.9		95.9
96.1	96.1	
96.3		96.3
96.5		
96.7	96.7	96.7
96.9		
97.1		97.1
97.3	97.3	
97.5		97.5
97.7		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 4 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 4 (A 400 KHz)
97.9	97.9	97.9
98.1		
98.3		98.3
98.5	98.5	
98.7		98.7
98.9		
99.1	99.1	99.1
99.3		
99.5		99.5
99.7	99.7	
99.9		99.9
100.1		
100.3	100.3	100.3
100.5		
100.7		100.7
100.9	100.9	
101.1		101.1
101.3		
101.5	101.5	101.5
101.7		
101.9		101.9
102.1	102.1	
102.3		102.3
102.5		
102.7	102.7	102.7
102.9		
103.1		103.1
103.3	103.3	
103.5		103.5
103.7		
103.9	103.9	103.9
104.1		
104.3		104.3
104.5	104.5	
104.7		104.7
104.9		
105.1	105.1	105.1
105.3		
105.5		105.5
105.7	105.7	
105.9		105.9
106.1		
106.3	106.3	106.3
106.5		
106.7		106.7
106.9	106.9	
107.1		107.1
107.3		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 4 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 4 (A 400 KHz)
107.5	107.5	107.5
107.7		
107.9	107.9	107.9

Zona de Radiodifusión 5:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 5 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 5 (A 400 KHz)
88.1	88.1	
88.3		88.3
88.5	88.5	
88.7		88.7
88.9		
89.1	89.1	89.1
89.3		
89.5		89.5
89.7	89.7	
89.9		89.9
90.1		
90.3	90.3	90.3
90.5		
90.7		90.7
90.9	90.9	
91.1		91.1
91.3		
91.5	91.5	91.5
91.7		
91.9		91.9
92.1	92.1	
92.3		92.3
92.5		
92.7	92.7	92.7
92.9		
93.1		93.1
93.3	93.3	
93.5		93.5
93.7		
93.9	93.9	93.9
94.1		
94.3		94.3
94.5	94.5	
94.7		94.7
94.9		
95.1	95.1	95.1
95.3		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 5 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 5 (A 400 KHz)
95.5		95.5
95.7	95.7	
95.9		95.9
96.1		
96.3	96.3	96.3
96.5		
96.7		96.7
96.9	96.9	
97.1		97.1
97.3		
97.5	97.5	97.5
97.7		
97.9		97.9
98.1	98.1	
98.3		98.3
98.5		
98.7	98.7	98.7
98.9		
99.1		99.1
99.3	99.3	
99.5		99.5
99.7		
99.9	99.9	99.9
100.1		
100.3		100.3
100.5	100.5	
100.7		100.7
100.9		
101.1	101.1	101.1
101.3		
101.5		101.5
101.7	101.7	
101.9		101.9
102.1		
102.3	102.3	102.3
102.5		
102.7		102.7
102.9	102.9	
103.1		103.1
103.3		
103.5	103.5	103.5
103.7		
103.9		103.9
104.1	104.1	
104.3		104.3
104.5		
104.7	104.7	104.7
104.9		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 5 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 5 (A 400 KHz)
105.1		105.1
105.3	105.3	
105.5		105.5
105.7		
105.9	105.9	105.9
106.1		
106.3		106.3
106.5	106.5	
106.7		106.7
106.9		
107.1	107.1	107.1
107.3		
107.5		107.5
107.7	107.7	
107.9		107.9

Zona de Radiodifusión 6:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 6 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 6 (A 400 KHz)
88.1	88.1	
88.3		88.3
88.5	88.5	
88.7		88.7
88.9		
89.1	89.1	89.1
89.3		
89.5		89.5
89.7	89.7	
89.9		89.9
90.1		
90.3	90.3	90.3
90.5		
90.7		90.7
90.9	90.9	
91.1		91.1
91.3		
91.5	91.5	91.5
91.7		
91.9		91.9
92.1	92.1	
92.3		92.3
92.5		
92.7	92.7	92.7
92.9		
93.1		93.1
93.3	93.3	

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 6 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 6 (A 400 KHz)
93.5		93.5
93.7		
93.9	93.9	93.9
94.1		
94.3		94.3
94.5	94.5	
94.7		94.7
94.9		
95.1	95.1	95.1
95.3		
95.5		95.5
95.7	95.7	
95.9		95.9
96.1		
96.3	96.3	96.3
96.5		
96.7		96.7
96.9	96.9	
97.1		97.1
97.3		
97.5	97.5	97.5
97.7		
97.9		97.9
98.1	98.1	
98.3		98.3
98.5		
98.7	98.7	98.7
98.9		
99.1		99.1
99.3	99.3	
99.5		99.5
99.7		
99.9	99.9	99.9
100.1		
100.3		100.3
100.5	100.5	
100.7		100.7
100.9		
101.1	101.1	101.1
101.3		
101.5		101.5
101.7	101.7	
101.9		101.9
102.1		
102.3	102.3	102.3
102.5		
102.7		102.7
102.9	102.9	

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 6 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 6 (A 400 KHz)
103.1		103.1
103.3		
103.5	103.5	103.5
103.7		
103.9		103.9
104.1	104.1	
104.3		104.3
104.5		
104.7	104.7	104.7
104.9		
105.1		105.1
105.3	105.3	
105.5		105.5
105.7		
105.9	105.9	105.9
106.1		
106.3		106.3
106.5	106.5	
106.7		106.7
106.9		
107.1	107.1	107.1
107.3		
107.5		107.5
107.7	107.7	
107.9		107.9

Zona de Radiodifusión 7:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 7 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 7 (A 400 KHz)
88.1		
88.3	88.3	88.3
88.5		
88.7		88.7
88.9	88.9	
89.1		89.1
89.3		
89.5	89.5	89.5
89.7		
89.9		89.9
90.1	90.1	
90.3		90.3
90.5		
90.7	90.7	90.7
90.9		
91.1		91.1
91.3	91.3	

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 7 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 7 (A 400 KHz)
91.5		91.5
91.7		
91.9	91.9	91.9
92.1		
92.3		92.3
92.5	92.5	
92.7		92.7
92.9		
93.1	93.1	93.1
93.3		
93.5		93.5
93.7	93.7	
93.9		93.9
94.1		
94.3	94.3	94.3
94.5		
94.7		94.7
94.9	94.9	
95.1		95.1
95.3		
95.5	95.5	95.5
95.7		
95.9		95.9
96.1	96.1	
96.3		96.3
96.5		
96.7	96.7	96.7
96.9		
97.1		97.1
97.3	97.3	
97.5		97.5
97.7		
97.9	97.9	97.9
98.1		
98.3		98.3
98.5	98.5	
98.7		98.7
98.9		
99.1	99.1	99.1
99.3		
99.5		99.5
99.7	99.7	
99.9		99.9
100.1		
100.3	100.3	100.3
100.5		
100.7		100.7
100.9	100.9	

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 7 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 7 (A 400 KHz)
101.1		101.1
101.3		
101.5	101.5	101.5
101.7		
101.9		101.9
102.1	102.1	
102.3		102.3
102.5		
102.7	102.7	102.7
102.9		
103.1		103.1
103.3	103.3	
103.5		103.5
103.7		
103.9	103.9	103.9
104.1		
104.3		104.3
104.5	104.5	
104.7		104.7
104.9		
105.1	105.1	105.1
105.3		
105.5		105.5
105.7	105.7	
105.9		105.9
106.1		
106.3	106.3	106.3
106.5		
106.7		106.7
106.9	106.9	
107.1		107.1
107.3		
107.5	107.5	107.5
107.7		
107.9	107.9	107.9

Zona de Radiodifusión 8:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 8 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 8 (A 400 KHz)
88.1	88.1	88.1
88.3		
88.5		88.5
88.7	88.7	
88.9		88.9
89.1		
89.3	89.3	89.3

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 8 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 8 (A 400 KHz)
89.5		
89.7		89.7
89.9	89.9	
90.1		90.1
90.3		
90.5	90.5	90.5
90.7		
90.9		90.9
91.1	91.1	
91.3		91.3
91.5		
91.7	91.7	91.7
91.9		
92.1		92.1
92.3	92.3	
92.5		92.5
92.7		
92.9	92.9	92.9
93.1		
93.3		93.3
93.5	93.5	
93.7		93.7
93.9		
94.1	94.1	94.1
94.3		
94.5		94.5
94.7	94.7	
94.9		94.9
95.1		
95.3	95.3	95.3
95.5		
95.7		95.7
95.9	95.9	
96.1		96.1
96.3		
96.5	96.5	96.5
96.7		
96.9		96.9
97.1	97.1	
97.3		97.3
97.5		
97.7	97.7	97.7
97.9		
98.1		98.1
98.3	98.3	
98.5		98.5
98.7		
98.9	98.9	98.9

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 8 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 8 (A 400 KHz)
99.1		
99.3		99.3
99.5	99.5	
99.7		99.7
99.9		
100.1	100.1	100.1
100.3		
100.5		100.5
100.7	100.7	
100.9		100.9
101.1		
101.3	101.3	101.3
101.5		
101.7		101.7
101.9	101.9	
102.1		102.1
102.3		
102.5	102.5	102.5
102.7		
102.9		102.9
103.1	103.1	
103.3		103.3
103.5		
103.7	103.7	103.7
103.9		
104.1		104.1
104.3	104.3	
104.5		104.5
104.7		
104.9	104.9	104.9
105.1		
105.3		105.3
105.5	105.5	
105.7		105.7
105.9		
106.1	106.1	106.1
106.3		
106.5		106.5
106.7	106.7	
106.9		106.9
107.1		
107.3	107.3	107.3
107.5		
107.7		107.7
107.9	107.9	

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 9 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 9 (A 400 KHz)
88.1	88.1	
88.3		88.3
88.5	88.5	
88.7		88.7
88.9		
89.1	89.1	89.1
89.3		
89.5		89.5
89.7	89.7	
89.9		89.9
90.1		
90.3	90.3	90.3
90.5		
90.7		90.7
90.9	90.9	
91.1		91.1
91.3		
91.5	91.5	91.5
91.7		
91.9		91.9
92.1	92.1	
92.3		92.3
92.5		
92.7	92.7	92.7
92.9		
93.1		93.1
93.3	93.3	
93.5		93.5
93.7		
93.9	93.9	93.9
94.1		
94.3		94.3
94.5	94.5	
94.7		94.7
94.9		
95.1	95.1	95.1
95.3		
95.5		95.5
95.7	95.7	
95.9		95.9
96.1		
96.3	96.3	96.3
96.5		
96.7		96.7
96.9	96.9	
97.1		97.1
97.3		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 9 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 9 (A 400 KHz)
97.5	97.5	97.5
97.7		
97.9		97.9
98.1	98.1	
98.3		98.3
98.5		
98.7	98.7	98.7
98.9		
99.1		99.1
99.3	99.3	
99.5		99.5
99.7		
99.9	99.9	99.9
100.1		
100.3		100.3
100.5	100.5	
100.7		100.7
100.9		
101.1	101.1	101.1
101.3		
101.5		101.5
101.7	101.7	
101.9		101.9
102.1		
102.3	102.3	102.3
102.5		
102.7		102.7
102.9	102.9	
103.1		103.1
103.3		
103.5	103.5	103.5
103.7		
103.9		103.9
104.1	104.1	
104.3		104.3
104.5		
104.7	104.7	104.7
104.9		
105.1		105.1
105.3	105.3	
105.5		105.5
105.7		
105.9	105.9	105.9
106.1		
106.3		106.3
106.5	106.5	
106.7		106.7
106.9		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 9 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 9 (A 400 KHz)
107.1	107.1	107.1
107.3		
107.5		107.5
107.7	107.7	
107.9		107.9

Zona de Radiodifusión 10:

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 10 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 10 (A 400 KHz)
88.1	88.1	88.1
88.3		
88.5		88.5
88.7	88.7	
88.9		88.9
89.1		
89.3	89.3	89.3
89.5		
89.7		89.7
89.9	89.9	
90.1		90.1
90.3		
90.5	90.5	90.5
90.7		
90.9		90.9
91.1	91.1	
91.3		91.3
91.5		
91.7	91.7	91.7
91.9		
92.1		92.1
92.3	92.3	
92.5		92.5
92.7		
92.9	92.9	92.9
93.1		
93.3		93.3
93.5	93.5	
93.7		93.7
93.9		
94.1	94.1	94.1
94.3		
94.5		94.5
94.7	94.7	
94.9		94.9
95.1		
95.3	95.3	95.3

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 10 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 10 (A 400 KHz)
95.5		
95.7		95.7
95.9	95.9	
96.1		96.1
96.3		
96.5	96.5	96.5
96.7		
96.9		96.9
97.1	97.1	
97.3		97.3
97.5		
97.7	97.7	97.7
97.9		
98.1		98.1
98.3	98.3	
98.5		98.5
98.7		
98.9	98.9	98.9
99.1		
99.3		99.3
99.5	99.5	
99.7		99.7
99.9		
100.1	100.1	100.1
100.3		
100.5		100.5
100.7	100.7	
100.9		100.9
101.1		
101.3	101.3	101.3
101.5		
101.7		101.7
101.9	101.9	
102.1		102.1
102.3		
102.5	102.5	102.5
102.7		
102.9		102.9
103.1	103.1	
103.3		103.3
103.5		
103.7	103.7	103.7
103.9		
104.1		104.1
104.3	104.3	
104.5		104.5
104.7		

Frecuencia (MHz) Separación 200KHz	Canalización Anterior Zona 10 (A 600 KHz)	Nueva Canalización Zona 10 (A 400 KHz)
104.9	104.9	104.9
105.1		
105.3		105.3
105.5	105.5	
105.7		105.7
105.9		
106.1	106.1	106.1
106.3		
106.5		106.5
106.7	106.7	
106.9		106.9
107.1		
107.3	107.3	107.3
107.5		
107.7		107.7
107.9	107.9	

TERCERO: Definir para los fines de la presente Resolución Normativa los siguientes términos y condiciones técnicas de estricto cumplimiento:

Los términos y condiciones técnicas no contenidos en este documento tienen el significado que se establece en el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente y en los Convenios y Acuerdos firmados por Honduras con otros países.

Ancho de Banda

Este se define como la cantidad de espectro suficiente para transmitir la información deseada con calidad aceptable, la cual viene dada por la siguiente fórmula:

$$AB = f + 2 fm$$

Dónde:

f = Desviación de frecuencia = ± 75 KHz

fm = frecuencia moduladora = 15 KHz (2 x 15 KHz = 30 KHz)

Por lo tanto; AB = 150 KHz + 30 KHz = 180 KHz + 20 KHz de guarda (10 KHz a cada lado), total AB = 200 KHz.

Anchura de Banda Necesaria

Para una clase de emisión dada, anchura de la banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requerida en condiciones especificadas.

Antenas o Sistemas de Antenas

Se puede utilizar, en las estaciones de radiodifusión sonora de F.M., cualquier antena o sistema de antena, construidas para tal fin, siempre y cuando sean aprobadas y que reúnan los requisitos que establezca CONATEL.

Área de Cobertura o Área de Servicio

Es el área del terreno que cubre una estación de radiodifusión con una intensidad de campo suficiente para proporcionar el servicio de radiodifusión, delimitado por 54 dB μ V/m (estereofónico) y 48 dB μ V/m (monofónico).

Canal Principal de Audio

La banda de frecuencias de 50 a 15000 Hz (15 KHz) que modula en frecuencia a la portadora principal.

Desviación de Frecuencia

La desviación instantánea de la frecuencia portadora a causa de la modulación.

Emisión

Radiación producida o producción de radiación por una estación transmisora radioeléctrica. Flujo saliente de energía de una fuente cualquiera en forma de ondas radioeléctricas. Por ejemplo, la energía radiada por el oscilador local de un receptor radioeléctrico no es una emisión, sino una radiación.

Emisiones no deseadas

Conjunto de emisiones no esenciales y de las emisiones fuera de banda.

Emisión no esencial

Emisión en una o varias frecuencias situadas fuera de la anchura de banda necesaria, fuera de la banda de ± 100 KHz a cada lado de la frecuencia central, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda. Las emisiones no esenciales, con respecto a la portadora sin modular, deben atenuarse de la siguiente manera:

- Todas las emisiones no esenciales que aparezcan entre 120 a 240 kHz, respecto a la frecuencia central, deben atenuarse por lo menos 25 dB abajo del nivel de la portadora sin modulación.
- Todas las emisiones no esenciales, que aparezcan con una desviación entre 240 a 600 kHz respecto a la frecuencia central, deben atenuarse por lo menos 35 dB abajo del nivel de la portadora sin modulación.
- Todas las emisiones no esenciales más allá de 600 kHz, debe atenuarse como mínimo $[43 + 10\log P]$ (P es la potencia efectiva radiada en Watts), por debajo del nivel de la portadora sin modular, o bien, 80 dB, si el valor resultante de la fórmula anterior es mayor.
- Cuando una estación radiodifusora produzca radiaciones no esenciales que causen interferencia perjudicial a otros servicios, el titular de la Licencia de la estación en cuestión debe tomar las medidas apropiadas para suprimirlas totalmente o reducirlas a un nivel tal, que dejen de ser perjudiciales.

Emisión fuera de banda

Emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera de la anchura de banda necesaria resultante de un proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales.

Estabilidad de Frecuencia

La estabilidad de frecuencia de la portadora principal permitida para los transmisores, es de ± 2 KHz.

Frecuencia asignada

Centro de la banda de frecuencias asignada a una estación.

Ganancia en Potencia de Antena

Es el cuadrado de la relación entre el valor raíz cuadrático medio de la intensidad de campo en el espacio libre, producida en el plano horizontal, a la distancia de 1 km por cada 1 kW de entrada a la antena en mV/m, y el valor de 221.4 mV/m. Esta relación debe expresarse en decibeles (dB), según se muestra a continuación:

$$G_{dB} = 10\log_{10}(E_m / 221.4)^2 \quad \text{o} \quad G_{dB} = 20\log_{10}(E_m / 221.4)$$

En donde:

G_{dB} = Ganancia en potencia de la antena en dB

E_m = Valor raíz cuadrático medio de la intensidad de campo eléctrico, medido a 1 km cuando la antena se alimenta con 1 kW.

Si se especifica para una dirección en particular, la ganancia en potencia de la antena se basa sobre la intensidad de campo en esa dirección solamente.

Ganancia Relativa de una Antena

Ganancia (G_d) de una antena en una dirección dada, cuando la antena de referencia es un dipolo de media onda sin pérdidas, aislado en el espacio y cuyo plano ecuatorial contiene la dirección dada.

Intensidad de Campo

Expresa la intensidad de campo eléctrico en el plano horizontal.

Intensidad de Campo en el Espacio Libre

Expresa la intensidad de campo que existe en un punto cualquiera, cuando no existen ondas reflejadas por la tierra o por cualquier otro objeto reflejante.

Interferencia

Efecto de una energía no deseada sobre la recepción en un sistema de radiocomunicaciones, debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones, que puede manifestarse como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en la ausencia de esta energía no deseada. Las interferencias pueden ser de tres tipos:

Interferencia Admisible

Interferencia observada o prevista que no alcanza a comprometer el funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones y que satisface los criterios cuantitativos de interferencia y de compartición que figuran en las Recomendaciones de UIT-R o en acuerdos especiales.

Interferencia aceptada

Interferencia de nivel más elevado que el definido como interferencia admisible, que ha sido acordada para el uso del espectro radioeléctrico, en tratados y acuerdos internacionales o en recomendaciones de la UIT.

Interferencia perjudicial

Interferencia que compromete el funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones o servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT-R.

Modulación en Frecuencia

Un sistema de modulación en que la radiofrecuencia instantánea varía en función de la amplitud instantánea de la señal moduladora, con una desviación o excursión que es proporcional a dicha amplitud. La radiofrecuencia instantánea es independiente de la frecuencia de la señal moduladora.

Niveles de Modulación

El porcentaje de modulación debe mantenerse a un nivel tan alto como sea necesario para producir una buena calidad de transmisión y servicio, estos niveles no deben exceder al 100% cuando se opere con sistemas monofónico o estereofónico únicamente, ni 110% cuando se utilice una o más subportadoras.

Polarización

La dirección del vector del campo eléctrico tal como es radiado desde la antena transmisora.

Porcentaje de modulación

Es la razón o relación expresada en porcentaje (%) de la desviación de frecuencia de la portadora principal. La máxima desviación de la frecuencia portadora para radiodifusión en FM es ± 75 KHz multiplicado por 100.

$$m\% = (\Delta f_x / 75) \times 100$$

En donde:

$m\%$ = Índice de modulación en por ciento relativo a ± 75 KHz
 Δf_x = Desviación de frecuencia de la señal modulada en KHz

Potencia Máxima Asignable de Salida de Transmisión.

La máxima energía radioeléctrica utilizable, que es posible emitir en la salida del transmisor de acuerdo a las normas de fabricación utilizadas en la construcción de los equipos de transmisión. Sin embargo, esta potencia estará limitada de tal manera que la cobertura de la estación estará restringida para que no exceda los límites de la zona de radiodifusión, por la potencia máxima estipulada por CONATEL para cada caso particular.

Potencia Radiada Aparente Máxima.

Los transmisores deben operar un máximo de potencia radiada aparente (PRA) de la siguiente manera:

Hasta un máximo de PRA de 0.1 KW para las estaciones de baja potencia.

Hasta un máximo de PRA de 10 KW para las estaciones que no son de baja potencia.

Relaciones de protección.

Las relaciones de protección para la asignación de frecuencias a estaciones del servicio de radiodifusión en la Banda de

Frecuencia Modulada (FM), representan el valor de la señal deseada/señal interferente en radiofrecuencia que permite una calidad de recepción aceptable. Los valores de protección que se indican a continuación, están referidos a emisiones estereofónicas, con desviación máxima de frecuencia de ± 75 kHz, definida como la modulación del 100% de la señal de frecuencia modulada, en un ambiente de interferencias estables, es decir, no se considera interferencia troposférica:

- Relación de protección en el mismo canal: 45 dB.
- Relación de protección en el primer canal adyacente (± 200 kHz): 7 dB.
- Relación de protección en el segundo canal adyacente (± 400 kHz): -20 dB.
- Relación de protección en la frecuencia intermedia del receptor (10.7 MHz), lo que corresponde a señales con separación de 10.6 ó 10.8 MHz: -20 dB.

Separación de Canales

Es la separación mínima entre frecuencias portadoras adyacentes que en Frecuencia Modulada (FM) es de 400 KHz, dentro de una misma zona de radiodifusión.

Zona de Sombra

Es aquella parte del área de cobertura en la que debido a obstáculos del terreno, las emisiones de una estación no alcanzan el nivel de intensidad de campo capaz de ser desmodulada por un receptor.

CUARTO: Establecer la Intensidad de Campo Mínima Utilizable, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R), en su Documento Rec. UIT-R BS.412-9 "Normas para la planificación de la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM) en ondas métricas", en el cual se recomienda, entre otros:

Intensidad de campo mínima utilizable

En presencia de interferencias causadas por aparatos industriales o domésticos (para los límites de radiación causada por tales equipos, véase la Recomendación UIT-R SM.433, que da las recomendaciones pertinentes del Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR)), para obtener un servicio satisfactorio, el valor mediano de la intensidad de campo (medida a 10 m por encima del suelo) no debe ser inferior a los indicados en el Cuadro 1:

CUADRO 1

Zonas	Servicios	
	Monofónico dB(μ V/m)	Estereofónico dB(μ V/m)
Rural	48	54
Urbana	60	66
Grandes Ciudades	70	74

En la práctica, debido a las interferencias procedentes de otras transmisiones de radiodifusión sonora, los valores de intensidad de campo que pueden protegerse normalmente serán más elevados que los indicados en el Cuadro 1. Además, en el caso de la zona fronteriza entre dos países cualesquiera, los valores exactos a utilizar deben ser objeto de acuerdo entre las administraciones correspondientes.

QUINTO: Establecer las siguientes características técnicas de operatividad general para la radiodifusión sonora en la banda de 88-108 MHz con modulación en frecuencia:

- | | | |
|--------------------------------------|---|---|
| a) Tolerancia de potencia | : | +5%, -10% |
| b) Denominador de la emisión | : | 200KF8EHF |
| c) Anchura de banda asignada | : | 200 KHz |
| d) Ancho de banda del canal | : | 400 KHz |
| e) Estabilidad de frecuencia | : | Mejor a $\pm 2,000$
Hz de la frecuencia
asignada. |
| f) Desviación máxima de frecuencia | : | 75 KHz |
| g) Porcentaje máximo de modulación | : | 100% |
| h) Supresión de espurias y armónicas | : | |

Desviación de la portadora	Atenuación
120-240 KHz	25 dB
240-600 KHz	35 dB
≥ 600 KHz	80 dB

SEXTO: Establecer que las estaciones de radiodifusión sonora en el rango de frecuencias 88-108 MHz (FM), deberán contar con los instrumentos o dispositivos necesarios para realizar mediciones de la potencia de salida del transmisor, potencia reflejada y los niveles de modulación.

SÉPTIMO: Establecer que para las estaciones de radiodifusión sonora en el rango de frecuencias 88-108 MHz (FM), que precisen cambiar de frecuencia, de conformidad a la nueva canalización contenida en el presente acto administrativo, CONATEL otorgará una nueva licencia indicando las características técnicas y condiciones de operación en dicho título habilitante en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

OCTAVO: Establecer que la vigencia de las Licencias que se otorguen para el cambio de frecuencias radioeléctricas, estarán sujetas al Permiso previamente otorgado puesto que este proceso supone una modificación y no la autorización de un nuevo título habilitante.

NOVENO: Establecer que:

- a) Los gastos relacionados con el proceso de cambio de frecuencia que tendrán que realizar algunos de los

operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora FM autorizados por CONATEL, serán sufragados en su totalidad por el operador, por lo tanto, ninguno de los operadores que tengan que cambiar de frecuencia tendrá derecho a que el Estado de Honduras a través de CONATEL, le reconozca gastos o compensación alguna por dichos costos de cambio de frecuencias.

- b) Los operadores están obligados a comunicar a su audiencia o radioescuchas con anticipación, la fecha y hora a partir de la cual brindará al público su transmisión en la nueva frecuencia radioeléctrica y zona de radiodifusión autorizada.
- c) CONATEL se reserva el derecho de efectuar modificaciones en las características técnicas de operación del sistema radiador de las estaciones, que debido al cambio de frecuencia generasen un traslape de sus áreas de servicio, y en consecuencia amerite la eliminación de una posible interferencia perjudicial.

DÉCIMO: Establecer que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la asignación de nuevas frecuencias libres que se generen de esta nueva canalización se realizará únicamente mediante la modalidad de Concurso Público y estará sujeta a las Bases del mismo, así como a las disposiciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO

PRIMERO: Establecer que los Operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora Autorizados, deberán cumplir con la Operación Efectiva y Eficiente establecida en la Resolución Normativa NR023/05 publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 10 de septiembre de 2005.

DÉCIMO

SEGUNDO: Establecer que los Operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora Autorizados, deberán cumplir con la Ley de Exposición a los Campos Electromagnéticos establecida en la Resolución Normativa NR 005/07 publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 13 de Junio del 2007.

DÉCIMO

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

RICARDO CARDONA
PRESIDENTE
CONATEL

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SANABRIA
SECRETARIO INTERINO
CONATEL

17 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1043-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de julio de dos mil doce, misma que corre a expediente No. P.J.-12072012-1081, por el abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA FUENTE**, con domicilio en la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1756-2012 de fecha 24 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA FUENTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMÉN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN,

en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA FUENTE**, con domicilio en la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA
FUENTE**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Promejoramiento de la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, del municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, con domicilio y patrimonio propio sin fines de lucro, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2.- Su domicilio será Patronato Promejoramiento de la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 3.- El Patronato Promejoramiento de la Residencial La Fuente, es una asociación eminentemente civil, apolítica no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

ARTÍCULO 4.- El Patronato Promejoramiento, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres, en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

ARTÍCULO 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la

solución de los problemas que afecten la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 6.- El Patronato tiene como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades, organizativas de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, teniendo en concordancia los fines siguientes: a) **CIVICO POLITICO.** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a Comités de apoyo al patronato tales como: Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, clubes deportivos y otros. b) **SOCIAL.** 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las Escuelas Públicas por medio de la comunidad y otros medios lícitos. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. c) **SALUD.** 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- En coordinación con la Corporación Municipal, cooperar en la construcción de Centros de Salud Pública. d) **ECONOMÍA.** 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos a fin de realizar proyectos en beneficio de la comunidad. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato. Todos los servicios que brinde el Patronato serán de manera gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicadas en la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad o que tengan su domicilio en Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser: **Fundadores, Activos y Honorarios:** a.- **SON FUNDADORES:** Son todas las

personas naturales, hondureñas que suscribieron el acta de constitución, como patronatos, tendrán derecho a voz y voto en Asambleas Generales, que residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores, organizadores, fundadores y directivos ya sean propietarios de bienes inmuebles, adjudicatarios o arrendatarios de la comunidad. b.- **SON ACTIVOS:** Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participación activamente en pro de la ejecución de los objetivos del Patronato, tiene derecho a voz y voto. En Asamblea general. c.- **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato Promejoramiento de la Residencial de La Fuente, de la ciudad de Comayagüela, a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Patronato los siguientes: a) Ser convocados y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. b) Tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones especiales. d) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. e) Requerir informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. f) Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. g) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. h) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato, corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela. i) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la Residencial La Fuente, de la ciudad de Comayagüela. j) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdo y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a las circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. k) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Patronato las siguientes: a.- Asistir

con puntualidad a las sesiones de Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los cuales hayan sido electos por la Asamblea General Ordinaria. c.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea General. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, abasteciéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h.- Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcionen o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos. l.- Ser hondureño o extranjero con residencia Legal en el país.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- **LA ASAMBLEA GENERAL.** b.- **LA JUNTA DIRECTIVA.** c.- **LOS COMITÉS DE TRABAJO.**

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su periodo. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen conveniente, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Someter a discusión y aprobación los presentes estatutos a la

Asamblea General. i.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j.- Someter a discusión y aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual del Patronato y el reglamento interno. k.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. l.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m.- Definir la política del Patronato.

ARTÍCULO 15.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras 2/3 partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes 2/3 de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmiendas y modificaciones de los presentes Estatutos del Patronato. b.- Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Otros que requiera ser resuelta con urgencia.

ARTÍCULO 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, se consideran legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y en otro caso.

ARTÍCULO 18.- Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano de administración, ejecución y representación del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Tres (3) Vocales los que deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad, las planillas de los participantes con un mes de anticipación.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán de manera ordinaria dos sesiones mensuales.

ARTÍCULO 22.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia,

mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 23.- Los cargos directivos se desempeñarán adhonorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la Residencial.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

ARTÍCULO 25.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Son Atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el periodo que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos 4 miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum convocará una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los Organismos Oficiales o Privados todo cuando sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica previa aprobación de la Asamblea General. h.- Nombrar Comisiones de Trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación legal del Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento del Patronato. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuya ejecutoria lo amerite. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. ñ.- Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de miembros según sea el caso. o.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria

y Extraordinaria según el caso. p.- Elaborar el reglamento interno y el presupuesto del Patronato para ser sometido a discusión y aprobación de la asamblea General Ordinaria.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Son Atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Ejercer la representación legal del Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de Actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejercer cualquier otra función que emane de los presentes estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar junto con el Tesorero, la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, ñ.- Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria del país para beneficio del Patronato previa aprobación de la Junta Directiva. o.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato. p.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea General Ordinaria de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General y de Junta Directiva, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria, en caso de no haber quórum para la primera con la firma del presidente. c.- Mantener al día el libro de Actas, organizar el

archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de Actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de Identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea General y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad. l.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior.

ARTÍCULO 31.- Son Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los Libros de Contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extenderé recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la Administración Financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Patronato. l.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 32.- Son Atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presenten el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria. c.- Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i.- Llevar la

representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta directiva. j.- Efectuar toda auditoría de contabilidad correspondiente. k.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y tesorero del Patronato.

ARTÍCULO 33.- Son Atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos; y, b. Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o Asamblea General, o el reglamento interno, o por el Presidente.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

ARTÍCULO 34.- Son constituidos por la Junta Directiva y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- Constituyen el Patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General de lícita procedencia. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia a título legal, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 36.- La disolución será aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros inscritos, la disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o por Sentencia Judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos en Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- En la Asamblea General extraordinaria se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato

con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a otra organización con fines similares legalmente constituida o a una Institución Benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 39.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de Instituciones Públicas o Privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 40.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

ARTÍCULO 41.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA FUENTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA FUENTE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA FUENTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA FUENTE,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

17 M. 2013.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL NORTE Y OCCIDENTE DE FRANCISCO MORAZÁN (MANOFM)
 República de Honduras

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
Proyecto de Infraestructura Rural- PIR
Convenio de Préstamo No.-BCIE-1736

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COLONIA CERRITO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE CANTARRANAS

Licitación Pública Nacional No. LPN-MANOFM-06-2013

Modalidad: Co-Calificación

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha otorgado financiamiento a la República de Honduras para el Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), en el marco del cual se realiza este proceso de contratación que se ejecuta de conformidad a la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y sus Normas.

El FHIS, como organismo ejecutor, en el ámbito de sus competencias celebró un Convenio Marco de Participación Interinstitucional con la Mancomunidad de municipios del norte y occidente de Francisco Morazán (MANOFM) para la ejecución del proyecto de Infraestructura Rural (PIR), el cual incluye dentro su programación la realización del Subproyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COLONIA CERRITO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" (Cód. 102653) de forma descentralizada por medio de la Mancomunidad MANOFM, la cual es el ente ejecutor de este proceso de Licitación Pública Nacional y con quien el oferente adjudicatario formalizará el respectivo contrato.

Los documentos base de este proceso de Licitación Pública Nacional e información adicional estarán a disposición de los interesados a partir del día 16 de mayo del 2013, y hasta el día 03 de junio del 2013. Podrán ser adquiridos mediante el pago de setecientos Lempiras Exactos (L. 700.00) en días hábiles en horario de 8:00 A.M. hasta las 4:00 P.M., en la Mancomunidad MANOFM, Dirección: barrio La Granja, contiguo a Hotel La Fuente, Talanga, Francisco Morazán. Tel: 2775-8442, email: manofm8_2002@yahoo.es, País: Honduras.

EL PAGO POR LOS DOCUMENTOS NO ES REEMBOLSABLE

Para informarse sobre el Proyecto de Infraestructura Rural y datos generales de este proceso de adquisición puede visitar el sitio web siguiente: www.honducompras.gob.hn; www.fhis.hn.

Las ofertas deberán presentarse en Mancomunidad MANOFM, dirección: barrio La Granja, contiguo a Hotel La Fuente, Talanga, Francisco Morazán. Tel: 2775-8442, email: manofm8_2002@yahoo.es, País: Honduras y serán recibidas por representantes del organismo ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

Ing. Miguel Edgardo Martínez Pineda
Director Ejecutivo con Rango de Secretario de Estado
Fondo Hondureño de Inversión Social

Ing. Francisco Gaitán Agüero
Presidente
Mancomunidad MANOFM

17 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1333-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diez de agosto de dos mil doce, misma que corre a Exp. No. PJ-10082012-1284, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, con domicilio en la aldea Villa Real, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2590-2012 de fecha 08 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la

Constitución de la República, Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 de Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, con domicilio en la aldea Villa Real, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Villa real.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Villa Real, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de

Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo; y.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su

comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA VILLA REAL**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

17 M. 2012.

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y
Seguridad Social

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha cinco de abril de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FINCA ANA MARÍA, S.A. (SITRAF MARIA)**", del domicilio de El Progreso, departamento de Yoro, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV Folio No. 696 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo de 2013

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

17 M. 2013



DROGUERÍA NACIONAL, S.A.

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "DROGUERÍA NACIONAL, S.A." CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA VIERNES 7 DE JUNIO DEL 2013 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERIO.

**ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 14 DE MAYO 2013

**LIC. JUAN BARLETTA
SECRETARIO**

17 M. 2013



LABORATORIOS DROGUERÍA NACIONAL, S.A. de C.V.

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "LABORATORIO DROGUERÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA VIERNES 7 DE JUNIO DEL 2013 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERIO.

**ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 14 DE MAYO 2013

**LIC. RODOLFO CORDOBA
SECRETARIO**

17 M. 2013

**NF NACIONAL FARMACÉTICA, S.A.
(FARMACIA NACIONAL)
SAN PEDRO SULA, HONDURAS C.A.**

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "NACIONAL FARMACÉTICA, S.A.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA VIERNES 7 DE JUNIO DEL 2013 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERIO.

**ORDEN DEL DÍA
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR FECHA, Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 14 DE MAYO 2013

**LIC. JUAN BARLETTA
SECRETARIO**

17 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución No. 5360-2004 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 5360-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de diciembre del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro, Expediente No. P.J. 24032004-1501, por la Licenciada **MARÍA EUGENIA LINDO RUIZ**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS**, con domicilio en la ciudad de Cucuyagua, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable Dictamen No. 5126-2004 de fecha 26 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS**, con domicilio en la ciudad de Cucuyagua, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la Forma Siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTES.**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Fúndase en la República de Honduras, Centro América, el Ministerio **IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS**, como entidad religiosa apolítica, la que en los presentes estatutos se denominará como **LA IGLESIA**, la que se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- La iglesia tendrá como domicilio la ciudad de Cucuyagua, departamento de Copán, República de Honduras, pudiendo abrir cedes en el resto de la República.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- Los fines de la iglesia serán: Promover la predicación del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a todos los habitantes del país, promover la educación intelectual de los miembros, estableciendo centros de albergue para necesitados, centros de enseñanzas, como recreación espiritual y física en todo territorio nacional, empleando los medios que permitan las leyes de la República.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- La iglesia integrada por las personas creyentes en Nuestro Señor Jesucristo, de ambos sexos bautizados en agua y que gocen de plena comunión con la iglesia.

Artículo 5.- La calidad de miembros se perderá por: a.- Por muerte. b.- Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. c.- Por comprobada inmoralidad.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. b.- Elegir y ser electos en los cargos directivos. c.- Participar en todas las actividades de la

iglesia. d.- Los demás que se señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la iglesia.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a.- Asistir a las Asambleas Generales. b.- Participar en cualquier actividad cuando sean requeridos. c.- Asistir a ejercer sus votos al momento de elegir los cargos directivos. d.- Elegir y ser electos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- El mandato de la iglesia será ejercido por la Asamblea General y por una Junta Directiva cuyos miembros serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General será autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros que pertenezcan a la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará por lo menos una vez al año en el mes de enero y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho días antes de su anticipación. Para celebrar Asambleas Generales Ordinarias, será necesaria la asistencia de la mayoría simple de los miembros. La resolución para las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan a la sesión. Para la toma de decisiones en Asambleas Generales Extraordinarias será necesaria la asistencia y el voto favorable de los miembros de por lo menos 2/3 o con mayoría absoluta.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas. b.- Aprobar el presupuesto anual de la iglesia. c.- Autorizar cualquier presupuesto para establecer templos en cualquier otra parte del país para la predicación del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 12.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a.- Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia. b.- Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos. c.- Acordar la disolución y liquidación de la iglesia. d.- Cualquier otra que tenga carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano administrativo de la iglesia, encargado de la dirección de la misma.

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Fiscal y cinco Vocales y un Supervisor de Obras.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha convocada por el Presidente. Para poder celebrar sesiones será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Administrar el patrimonio de la iglesia. b.- Convocar a los miembros de la iglesia a sesiones de Asamblea General. c.- Autorizar los gastos necesarios de la iglesia. d.- Presentar el presupuesto y la memoria anual de la iglesia a la Asamblea General. e.- Promover el establecimiento de templos para la predicación del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. f.- Aceptar la celebración de cualquier contrato lícito para cuyos efectos se autorizará al Presidente en funciones todo de acuerdo con la ley.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Visitar los templos de la iglesia por lo menos tres veces al año. c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia. d.- Supervisar y promover la obra evangélica de la iglesia.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento o muerte de este último. b.- Colaborar con el Presidente y demás directivos.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b.- Recibir, despachar y archivar la correspondencia de la iglesia. c.- Extender las certificaciones que le soliciten a la iglesia. d.- Comunicar los acuerdos que apruebe la iglesia, a los miembros.

Artículo 20.- El Prosecretario tendrá las mismas funciones del Secretario por ausencia o impedimento de este mismo colaborará con el Secretario en el desempeño de sus funciones.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recibir y custodiar los fondos de la iglesia. b.- Llevar un libro de ingresos y egresos de los fondos. c.- Cancelar los compromisos de la iglesia. d.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del Estado económico de ingresos y egresos. e.- Extender los recibos de las contribuciones y donaciones de los miembros.

Artículo 22.- El Protesorero tendrá las mismas atribuciones del Tesorero en caso de sustituirlo por ausencia o impedimento de éste, asimismo colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- El Fiscal velará por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia y demás acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva.

Artículo 24.- Los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos, además desempeñará las comisiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomienden.

Artículo 25.- Son atribuciones del Supervisor de Obras: a.- Supervisar toda obra que promueva la iglesia. b.- Coordinar al personal adecuado para cubrir las obras. c.- Rendir un informe mensual de las supervisiones realizadas durante este período.

CAPÍTULO V EL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la iglesia estará constituido por: a.- Las contribuciones de los miembros. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con la Ley. c.- Las donaciones, herencias o legados que aceptaren. d.- Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 27.- La disolución de la iglesia se dará por los siguientes motivos: a.- Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituida. b.- Por falta de presupuesto para realizar los objetivos trazados por la iglesia. c.- Por resolución judicial. d.- Por no reunir el quórum requerido.

Artículo 28.- La disolución de la iglesia podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada con esta finalidad y por resolución de por lo menos de 75% o de las dos terceras partes de sus miembros activos.

Artículo 29.- Acordada la disolución y liquidación por la Asamblea General Extraordinaria y aprobada tales resoluciones por la autoridad que legaliza su constitución se dejará constancia en un acta y se integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 30.- La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crean pertinentes.

Artículo 31.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones u objeciones se publicará en un diario de mayor circulación nacional. Si hubieren observaciones

y objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

Artículo 32.- El remanente del patrimonio de la iglesia después de liquidada, será entregada a una asociación que persiga fines similares o alguna institución de carácter benéfica o en su defecto a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Cucuyagua, para servicios en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- El sello y emblema del Ministerio IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS, consiste en un círculo el cual está La Biblia, dos ángeles y el Espíritu Santo, este sello llevará la inscripción MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS.

Artículo 34.- EL MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 35.- Lo no establecido en los presentes estatutos será resuelto conforme a lo dispuesto y con las limitaciones de la Constitución de la República y demás leyes vigentes y competentes del país.

Artículo 36.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria mediante convocatoria expresa, con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada. El quórum será de dos tercios (2/3) de los miembros para la primera convocatoria y la mitad en la segunda siguiéndose el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: EL MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO IGLESIA DE JESUCRISTO PENTECOSTÉS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
OFICIAL JURÍDICO
ACUERDO DE DELEGACIÓN 670-2004

17 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado, **JOSÉ RICARDO SIERRA HERNANDEZ**, en su condición de apoderado legal de la señora **VENUS OLIVIA ALVARADO REYES**, contra el Estado de Honduras a través del Despacho Presidencial, con orden de ingreso No. 139-13, pidiendo se Declare la ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular por dictarse con infracción al ordenamiento jurídico establecido. Que se declare la nulidad del mismo el reconocimiento de una situación Jurídico individualizada. Se habiliten días y horas Inhábiles. Se acompañan documentos. Poder. Petición. Relacionado con la Resolución de fecha 24 de octubre del 2012.

TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

17 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 431-2012, promovida por Karla Florencia Velásquez Alvarado y José Humberto Padilla Nuñez, invocando demanda ordinaria contra Instituto Hondureño de Cooperativas y su Junta Directiva, para que se declare la ilegalidad y nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular consistente en resoluciones emitidas por el Instituto Hondureño de Cooperativas y su Junta Directiva. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias en el pleno restablecimiento. Resolución número 03/2012, emitida por la Dirección Ejecutiva del IHDECOOP y confirmada por la resolución s/n de la Junta Directiva del IHDECOOP.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

17 M. 2012

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2012-035074

[2] Fecha de presentación: 03/10/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 60,225

[5.1] Fecha: 13/04/2012

[5.2] País de Origen: Jamaica

[5.3] Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASSBOOK

PASSBOOK

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE CÓMPUTO; EQUIPO DE CÓMPUTO (HARDWARE); MÁQUINAS DE CÓMPUTO PARA JUEGOS; COMPUTADORAS PORTÁTILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS, LIBRETAS ELECTRÓNICAS, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES ELECTRÓNICAS DE JUEGOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON UNA PANTALLA EXTERNA O MONITOR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES MÓVILES CAPACES DE PROVEER ACCESO A LA INTERNET Y PARA ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES PORTÁTILES ELECTRÓNICAS PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO MANTENER, RASTREAR Y ADMINISTRAR INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; DISPOSITIVOS MP3 Y OTROS DISPOSITIVOS CON FORMATOS DIGITALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE AUDIO; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORAS DIGITALES DE VIDEO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DIGITALES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS VERSÁTILES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE AUDIO CASSETTES; RADIOS, RADIOTRANSMISORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORAS DIGITALES; APARATOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; AUDÍFONOS, AURICULARES, BOCINAS, MICRÓFONOS; EQUIPO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS CON SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y DISPOSITIVOS CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN; TELÉFONOS; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS E IMÁGENES; CABLES ELÉCTRICOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS, DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SIRVEN PARA GRABAR PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y SOFTWARE; APARATOS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; TELEVISIONES; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; SOFTWARE DE CÓMPUTO; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; TARJETAS ELECTRÓNICAS Y TARJETAS ELECTRÓNICAS CODIFICADAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA: VIAJES Y TURISMO, PARA PLANEACIÓN DE VIAJES, PARA NAVEGACIÓN, PARA PLANEACIÓN DE RUTAS, PARA GEOGRAFÍA, PARA DESTINOS, PARA TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES

DE RUTAS EN COCHE Y A PIE, PARA LA PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, PARA LA INFORMACIÓN DE CALLES, PARA EL DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORÍA, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE TEXTO, DATOS, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS RELACIONADO CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS ELECTRÓNICAS PARA TELEVISIÓN, REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES; SOFTWARE DE CÓMPUTO QUE PERMITE A LOS USUARIOS LA PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO O DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, AGRUPACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y ENLACES (LINKS) ENTRE SERVIDORES DE CÓMPUTO Y USUARIOS CONECTADOS A UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS DE CÓMPUTO O DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DE CONTENIDOS PREGRABADOS DE AUDIO Y VIDEO QUE CONTIENEN INFORMACIÓN Y COMENTARIOS DE DIVERSOS TÓPICOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, A SABER, LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES, PERIÓDICOS, ELECTRÓNICOS Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA EL RECONOCIMIENTO DE CARACTERES; SOFTWARE PARA CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA EL ACCESO, BÚSQUEDA Y NAVEGACIÓN EN BASES DE DATOS EN LÍNEA; TABLEROS ELECTRÓNICOS DE NOTICIAS; SOFTWARE PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; MANUALES PARA SER LEIDOS ELECTRÓNICAMENTE POR LOS USUARIOS, PARA SER LEIDOS EN MÁQUINAS LECTORAS O COMPUTADORAS, Y QUE SE VENDEN COMO UNA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SER USADO CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES INTERACTIVAS PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y APARATOS DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16A., 2 y 17M. 2013

1/ Solicitud: 3363-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 123944132

5.1/ Fecha: 05 Sept., 2012.

5.2/ País de origen: Francia.

5.3/ Código país: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Gafas, gafas de sol, gafas de buceo y natación; estuches y correas para gafas de sol y gafas; binoculares; imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; aparatos para el registro, transmisión, edición, mezcla y reproducción de sonidos y/o imágenes; radios; televisores; pantallas planas; pantallas de cristal líquido; pantallas de alta definición y de plasma, sistemas de home cinema; grabadoras de vídeo; reproductores de CD, reproductores de CD portátiles; reproductores de DVD, reproductores de MP3; aparatos lectores de música digital: reproductores de casetes, reproductores de casetes portátiles; reproductores de minidiscos; radios portátiles; altavoces; auriculares; audífonos; micrófonos; controles remoto, controles remotos activados por voz; aparatos de navegación; asistentes digitales personales (PDA); computadoras; aparatos para el procesamiento de datos; teclados de computadora; monitores de computadora; módems; bolsos para transportar computadoras; ratones (mouse) para computadoras; almohadillas de ratones para computadoras; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; computadoras portátiles (laptops) y agendas electrónicas; escáner; impresoras; máquinas fotocopiadoras; máquinas de transmisión de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; videoteléfono; teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; dispositivos de manos libres para usar con teléfonos celulares, audífonos y auriculares para teléfonos celulares, teclados para teléfonos celulares, cordones para teléfonos celulares, bolsos especiales para llevar teléfonos celulares, teléfonos celulares con cámara fotográfica integrada y videocámara integrada; máquinas calculadoras; máquinas de lectura para tarjetas de crédito; máquinas de cambio de dinero en efectivo, cajeros automáticos, videocámaras, cámaras de vídeo; equipos fotográficos, cámaras (filmadoras), proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas y cordones de cámaras y accesorios de cámaras, baterías; máquinas y programas de karaoke; casetes de videojuegos; discos de videojuegos; plataforma de control de juegos y palancas de mando activadas por voz o manualmente; programas informáticos pregrabados que incluyan programas para juegos; programas informáticos y bases de datos; programas salvapantallas para computadoras; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para grabar sonido o imágenes; discos de vídeo, cintas de vídeo; cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD's, disquete, discos ópticos, discos compactos, minidiscos, CD ROMs, todo lo antes mencionado en blanco (virgenes) o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas de microchip o magnéticas (codificadas); adaptadores de memoria (para uso en computadoras); tarjetas de memoria; tarjetas de memoria extraíble; tarjetas de microchips; tarjetas de crédito magnéticas o con microchips, tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip, tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos y máquinas de cambio de dinero, tarjetas de prepago magnéticas con microchip para teléfonos celulares, tarjetas de viaje o entretenimiento magnéticas o con microchip, tarjetas de garantías de cheques y tarjetas de débito magnéticas o con microchip; tarjetas de crédito hechas de plástico; alarmas de seguridad; mangas de viento; células y paneles solares para generar electricidad; aparatos telemétricos; equipos de medición e indicación de velocidad; sensores de presión para neumáticos, indicador de presión para neumáticos; publicaciones en formato electrónico suministrado por CD ROMs, por bases de datos o por internet; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; tubos para televisores; tubos de rayos catódicos; dispositivos digitales encargados de la recepción y opcionalmente decodificación de señal de televisión analógica o digital para ser visualizada en un dispositivo de televisión a saber, programas informáticos y hardware que pueden convertir, suministrar y transmitir información en audio y vídeo; lectores de disco; semiconductores empaquetados; circuitos integrados que contengan la programación usada para audio, vídeo o procesamiento de datos de computadoras; baterías recargables; procesadores y convertidores de información de audio y vídeo; cables para transmisión de datos; máquinas de pago para comercio electrónico; cascos de protección para deportes; brazaletes de identificación magnética codificada; boletos electrónicos, codificados; boletos en forma de tarjetas magnéticas, lentes de contacto, receptáculo para la limpieza y almacenamiento de lentes de contacto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/02/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 3366-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 123944132

5.1/ Fecha: 05 Sept., 2012.

5.2/ País de origen: Francia.

5.3/ Código país: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Sujetabilletes; clips metálicos sujetadineró; mantelerías de papel; servilletas de papel; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de saludo; papel para envolver regalos; posavasos de papel, salvamanteles y juegos de mesa de papel; bolsas para la basura de papel o materias plásticas; envoltorios para almacenar la comida; filtros de papel para café, etiquetas (que no sean de tela); toallas de papel; toallitas de papel húmedas; papel higiénico; toallitas hechas de papel para remover maquillaje; pañuelos de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; papelería y material escolar (excepto equipos), máquinas de escribir, papel para máquinas de escribir; papel para fotocopias (artículos de papelería); sobres, blocks temáticos de papel; blocks de notas; cuadernos; papel de notas; papel para escribir; tacos de notas; archivadores; cajas para archivos; fundas portadocumentos; cubiertas de libros; marcadores para libros; litografías, cuadros (pinturas) enmarcados o sin enmarcar, almohadillas para pintar, libros para colorear; libros de dibujo y de actividades; papel luminoso; notas de papel adhesivas, papel crepé; papel de seda, corchetes, banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas; lápices, bolígrafos, sets de plumas; sets de lápices; plumas de puntas porosas; plumas de colores, bolígrafos esferográficos; marcadores de punta ancha; tinta, tampones, sellos de goma; cajas de pintura; para colorear y pintar; tiza; decoraciones para lápices (artículos de escritorio), clichés de imprenta; revistas; periódicos, libros y diarios, en particular relacionados con deportistas o eventos deportivos; material de enseñanza impreso; plantillas (para anotar resultados); programas de eventos; álbumes de eventos; álbumes fotográficos; libros de autógrafos; libretas de direcciones; diarios de vida; agendas personales; mapas de carretera; boletos de ingreso; boletos, billetes (tickets) de entrada; tarjetas de raspa y gana; cheques; horarios impresos; panfletos y catálogos; tiras cómicas; tarjetas coleccionables de jugadores; pegatinas para automóviles; pegatinas; álbumes de pegatinas; calendarios; pósteres; fotografías postales; sellos (de correo), hojas de sellos postales conmemorativos, letreros publicitarios y pancartas y material de publicidad hechos de papel o cartón; calcomanías; calcomanías transferibles por calor que no sean de materiales textiles, materiales de oficina (excepto muebles); líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para artículos de escritura; clips para papeles; tachuelas, reglas; cinta adhesiva para papelería, dispensadores de cinta adhesiva; corcheteras; plantillas; portapapeles; soportes para block de papel; sujetalibros; sellos; tarjetas telefónicas, para cajeros automáticos, de viaje y entretenimiento, garantía de cheques y de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) hechas de papel o cartón; etiquetas identificadores para maletas; portapasaportes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 35075-12

2/ Fecha de presentación: 03-10-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 60,225

5.1/ Fecha: 13 Abr. 2012.

5.2/ País de origen: Jamaica.

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASSBOOK

PASSBOOK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en dirección de negocios; provisión de trabajos de oficina; servicios de agencia de publicidad; servicios de publicidad, servicios de mercadotecnia y promoción de ventas para terceros; consultoría en materia de publicidad y de mercadotecnia; servicios de promoción de venta para terceros; servicios de promoción de ventas de productos y servicios para terceros; estudios de mercados; servicios de análisis de respuesta publicitaria y de estudios de mercado; y difusión y propaganda para terceros; servicios de planeación de medios (estrategias publicitarias por medios escritos, radio, televisión y redes de computadora); servicios de administración de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originadas de una compra a través de programas de lealtad del cliente; servicios de promoción de ventas de productos y servicios para terceros a través de la administración de estrategias promocionales relacionadas con programas de incentivos; servicios de administración de estrategias promocionales de productos y servicios que permiten a los participantes obtener descuentos, cupones, vouchers y ofertas especiales; provisión de información relacionada con la promoción de ventas de productos y servicios para terceros en relación a descuentos, cupones, vouchers y ofertas especiales; promoción de ventas para terceros a través de la expedición de tarjetas y certificados de regalo, promoción de ventas para terceros a través de mesas de regalos; administración de bases de datos computarizada y administración de archivos; servicios de procesamiento de datos (servicios de compilación y sistematización de datos); creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles para terceros a través de una red global de cómputo y otras redes de comunicaciones, servicios de búsqueda, sitios y otros recursos disponibles a través de una red global de cómputo y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros (servicios de búsqueda de información en archivos informáticos para terceros); organización de contenido e información proveídos a través de una red global de cómputo y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias del usuario (servicios de búsqueda de información en archivos informáticos para terceros); servicios de provisión de información de negocios e información comercial a través de una red

global de cómputo y redes de comunicaciones globales (servicios de información y asesoramiento comerciales al consumidor); servicios de negocios, a saber, provisión de bases de datos de computadora en relación a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios para terceros; compilación de datos para elaboración de directorios que son publicados en la internet y otras redes electrónicas, redes de cómputo y de comunicaciones; servicios de presentación de productos por medios de comunicación electrónicos para venta al por menor; servicios de presentación de productos por medios de comunicación electrónicos para venta al por menor, a saber, libros, revistas, periódicos, boletines informativos, diarios y otras publicaciones de un amplio rango de temas de interés general, provistas a través de la internet y otras redes de cómputo, electrónicas o de comunicaciones; agrupamiento para el beneficio de terceros de productos de entretenimiento, a saber, películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales y obras audiovisuales, provista a través de internet y otras redes de cómputo, electrónicas o de comunicaciones; servicios de una tienda al menudeo en materia de productos de cómputo, y productos electrónicos o de entretenimiento, aparatos de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos portátiles y móviles, y otros electrónicos de consumo, software de cómputo y accesorios, dispositivos periféricos y estuches para transportar tales productos, provista en línea a través de internet y otras redes de cómputo, electrónicas o de comunicaciones (intermediario comercial); presentación de productos en medios de comunicación electrónicos, particularmente la provisión de bases de datos de cómputo para la compra y venta de productos al menudeo por cuenta de terceros (intermediario comercial); servicios de suscripción, a saber, provisión de la suscripción a archivos de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, proveídos a través de la internet u otras redes electrónicas o de comunicaciones (suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros); venta por pago de tarifa o por suscripción prepagada de archivos descargables de texto, datos, imágenes, audio, vídeo, y contenidos multimedia, provistos a través de la internet y otras redes electrónicas o de comunicaciones (suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros); organización y conducción de exposiciones y ferias con fines comerciales; servicios de información y consultoría relacionada con los servicios antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/01/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 2012-39371

2/ Fecha de presentación: 13 noviembre, 2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARRANCO INVESTMENTS LIMITED

4.1/ Domicilio: 6th Floor, 25 Farringdon Street, London EC4A 4AB, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAKER TILLY Y DISEÑO



BAKER TILLY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Prestación de servicios de asesores financieros independientes; servicios financieros; planificación financiera, gestión, consultoría y administración; intermediación financiera; corretaje de seguros, corretaje comercial, servicios de intermediación de seguros personal y de negocio; análisis financiero; asesoramiento y planificación de las inversiones, servicios de pensiones, asesoramiento y pensiones, planificación; asesoramiento y planificación fiscal; servicios actuariales; servicios de seguros; consultoría en seguros; corretaje de seguros; provisión de seguros e información financiera; consultoría de gestión sobre el seguro; servicios de insolvencia; servicios financieros relativos a la insolvencia empresarial y la insolvencia personal; gestión de la propiedad, gestión de bienes inmuebles; gestión de riesgos financieros; gestión de activos; establecimiento de fondos de inversión; gestión de inversiones y estrategias de inversión; asesoramiento de inversiones; inversión de fondos; gestión de fondos; fideicomisos de inversión; fondos de inversión; financiación de préstamos; préstamos de hipotecas; servicios relacionados con hipotecas residenciales y comerciales; prestación de asesoramiento en materia de pensiones, inversiones, seguros, seguros de vida, planes de cuotas escolares e hipotecas; asesoramiento de impuesto a la herencia; recopilación y suministro de información financiera y de análisis para fines de negocios por teléfono, computadora, correo electrónico, medios electrónicos y por medio de impresos y publicaciones periódicas; prestación de servicios fiduciarios y ejecutorias; servicios fiduciarios; servicios de información y asesoramiento, todo relacionado con los servicios mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/2013

12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 39368-12

2/ Fecha de presentación: 13-NOV-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARRANCO INVESTMENTS LIMITED

4.1/ Domicilio: 6th Floor, 25 Farringdon Street, London EC4A 4AB, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAKER TILLY

BAKER TILLY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Prestación de servicios de asesores financieros independientes; servicios financieros; planificación financiera, gestión, consultoría y administración; intermediación financiera; corretaje de seguros, corretaje comercial, servicios de intermediación de seguros personal y de negocio; análisis financiero; asesoramiento y planificación de las inversiones, servicios de

pensiones, asesoramiento y pensiones, planificación; asesoramiento y planificación fiscal; servicios actuariales; servicios de seguros; consultoría en seguros; corretaje de seguros; provisión de seguros e información financiera; consultoría de gestión sobre el seguro; servicios de insolvencia; servicios financieros relativos a la insolvencia empresarial y la insolvencia personal; gestión de la propiedad, gestión de bienes inmuebles; gestión de riesgos financieros; gestión de activos; establecimiento de fondos de inversión; gestión de inversiones y estrategias de inversión; asesoramiento de inversiones; inversión de fondos; gestión de fondos; fideicomisos de inversión; fondos de inversión; financiación de préstamos; préstamos de hipotecas; servicios relacionados con hipotecas residenciales y comerciales; prestación de asesoramiento en materia de pensiones, inversiones, seguros, seguros de vida, planes de cuotas escolares e hipotecas; asesoramiento de impuesto a la herencia; recopilación y suministro de información financiera y de análisis para fines de negocios por teléfono, computadora, correo electrónico, medios electrónicos y por medio de impresos y publicaciones periódicas; prestación de servicios fiduciarios y ejecutorias; servicios fiduciarios; servicios de información y asesoramiento, todo relacionado con los servicios mencionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/01/2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 33983-12

2/ Fecha de presentación: 26-09-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SYSMEX CORPORATION

4.1/ Domicilio: 1-5-1, Wakinohama-kaigandori, Chuo-ku, Kobe, Kyogo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: sysmex

sysmex

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Reactivos químicos y preparaciones químicas, no para uso médico o veterinario; productos químicos para uso en farmacéutica; químicos para diagnóstico; reactivos para diagnóstico y preparaciones para diagnóstico no para uso médico o veterinario; reactivos y preparaciones para pruebas; reactivos para análisis hematológicos; reactivos para análisis de reticulocitos; reactivos para análisis de la coagulación de la sangre; reactivos para urinalisis; reactivos para la medida cuantitativa de moléculas y proteínas grandes o pequeñas (inmunología); reactivos para análisis de bacterias; reactivos para pruebas químicas clínicas; reactivos para pruebas de sangre oculta; reactivos para pruebas de genes (genéticas); diluentes; soluciones y/o reactivos lisis; soluciones y/o reactivos lisis hemólisis, químicos (tintes) para uso industrial, científico o de investigación; soluciones cubiertas (sheath) para uso industrial, científico o de investigación; materiales para control de referencia (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación; materiales para referencias químicas (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación; soluciones estándares para control de calidad y materiales para control de calidad (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación para probar y calibrar aparatos médicos y reactivos; materiales para control de hematología (reactivos químicos) para probar y calibrar aparatos médicos y reactivos; materiales para control de hematología (reactivos químicos) para uso industrial, científico o de investigación; proteína (material en bruto); detergentes para uso industrial, soluciones para limpieza para uso industrial; preparaciones para limpieza para uso industrial; y soluciones limpiadoras para uso industrial.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 3375-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 123944132
 5.1/ Fecha: 05 Sept., 2012.
 5.2/ País de origen: Francia.
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; suministro de cursos de formación; entretenimiento; organización de loterías y competiciones, servicios de parques de atracciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con o conjuntamente con deportes; servicios de entretenimiento suministrados en relación a eventos deportivos; servicios de entretenimiento en forma de transmisiones de eventos deportivos en lugares públicos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el área del fútbol; suministro de instalaciones deportivas; servicios de alquiler de equipamiento de audio y vídeo, producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y vídeo; publicación y/o alquiler de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como películas y libros; publicación de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como CD, DVD, mini-disc y CD-ROM; publicación de estadísticas; publicación de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos, cobertura en radio y televisión de eventos deportivos; servicios de edición y producción de programas y cintas de vídeo para radio y televisión, producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de anotación (reserva) de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de reserva de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento, cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de juegos de apuestas en línea; suministro de juegos a través de internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de servicios de rifa; información relacionada al entretenimiento o la educación, suministrada en línea desde una base de datos computacional o internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de internet o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (entretenimiento); publicación electrónica en línea; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de entretenimiento en forma de salas de conversación (chat) en internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital desde internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital en MP3 vía páginas web en internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica, servicios de producción de fotografía, audio y cintas de vídeo; suministro de información en línea desde una base de datos computacional o desde internet, relacionado a los deportes o los eventos deportivos; servicios de intérprete; suministro de plusmarcas deportiva en relación con datos estadísticos; registro de plusmarcas deportivas; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salas de estar (lounges) VIP y sky boxes, ambos sitios dentro y fuera de instalaciones deportivas para propósitos de entretenimiento; organización de competiciones de juegos de computadora, competiciones de juegos computacionales organizados en línea; servicios de traducción; servicios de clubes para mejorar la salud y la condición física, servicios de entretenimiento como funciones de cine; servicios de agencia, de boletos para deportes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/02/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

[1] Solicitud: 2013-003373
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA).
 [4.1] Domicilio: FIFA-STRASSE 20, 8044 ZURICH, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1239442
 [5.1] Fecha: 05/09/2012
 [5.2] País de Origen: FRANCIA
 [5.3] Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FULECO

[7] Clase Internacional: 38

FULECO

[8] Protege y distingue:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR TELÉFONOS CELULARES; COMUNICACIONES POR TERMINALES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA, BASES DE DATOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADAS CON INTERNET Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS; COMUNICACIONES POR FACSIMILE; BUSCAPERSONAS (PAGING) POR RADIO; COMUNICACIONES POR TELECONFERENCIA; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; TRANSMISIÓN DE RADIO; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN Y PRENSA; ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE APARATOS DE TELÉFONO, FACSIMILE Y OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIONES; EMISIÓN DE UNA PÁGINA COMERCIAL EN INTERNET O EN UN DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y PROGRAMACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADOS A TRAVÉS DE INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE ACCESO Y ALQUILER CON COMPROMISO DE COMPRA (LEASING) DE TIEMPO DE ACCESO A TABLAS DE BOLETINES ELECTRÓNICOS Y FOROS DE CONVERSACIÓN (CHAT) EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE COMPRA Y PEDIDO DESDE EL HOGAR Y LA OFICINA A TRAVÉS DE UNA COMPUTADORA, UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEB), PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTRO DATO; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET O COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET O EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN RELACIONADOS A LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SALAS DE CONVERSACIÓN (CHAT) PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SUMINISTRO DE ACCESO A UN SERVIDOR CENTRAL DE BASES DE DATOS (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A UNA COMPUTADORA CENTRALIZADO Y BASES DE DATOS COMPUTACIONALES (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB QUE CONTENGAN MÚSICA DIGITAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA (SERVICIO IT); SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA RECUPERACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED INTERNACIONAL INFORMÁTICA; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LÍNEA Y PANELES (FOROS) ELECTRÓNICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA TRANSMITIR MENSAJES, ADMINISTRAR FOTOS, INCLUYENDO CARGAR, EDITAR, ORGANIZAR Y COMPARTIR LAS FOTOGRAFÍAS CON OTROS USUARIOS; OFRECER ESPACIO PARA CHATEAR EN LÍNEA Y PANELES (FOROS) ELECTRÓNICOS PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA REDES SOCIALES; DAR ACCESO A PAGINAS WEB QUE CONTENGAN MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES EN CARRETERA Y UBICACIÓN DE NEGOCIOS; TRANSMISIÓN DE VÍDEO Y AUDIO DESDE INTERNET; DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL DESDE TELÉFONOS MÓVILES.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 3578-13
 2/ Fecha de presentación: 25-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY.
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/726,969
 5.1/ Fecha: 12 Sept., 2012.
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMMECENT

EMMECENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico y tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, Alzheimer, trastornos de ansiedad, aterosclerosis, enfermedades y trastornos autoinmunes, trastornos de la sangre, enfermedades y trastornos de los huesos y del esqueleto, cáncer, enfermedades cardiovasculares, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos del colesterol, fibrosis quística, demencia, enfermedades y trastornos dermatológicos, diabetes, dislipidemia, enfermedades y trastornos endocrinas, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, inflamación y enfermedades y trastornos inflamatorias, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos del hígado, enfermedades y trastornos metabólicas, migrañas, enfermedades y trastornos musculares, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos pancreáticas, trastornos psiquiátricos, enfermedades y trastornos del sistema reproductor, trastornos del sueño, trastornos urológicos; antidepressivos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 3367-13
 2/ Fecha de presentación: 24-Enero-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 123944132
 5.1/ Fecha: 05 Sept., 2012.
 5.2/ País de origen: Francia.
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean eléctricos); conjuntos de cocina portátiles para su uso en el exterior; frascos de vidrio (envases); cucharones (utensilios de cocina); exprimidores de fruta, no eléctricos, para uso doméstico; tablas para cortar alimentos; bandejas para uso doméstico; hieleras (cubetas para el hielo); batidoras, manuales (para cócteles); boles para azúcar; jarras para cerveza, tazones, copas y vasos para beber, decantadores; platos y fuentes, posavasos, platillos, vasos; teteras, guantes térmicos para la cocina; guantes para uso doméstico; sacacorchos, abrebotellas; botellas para bebidas; termos; artículos no eléctricos para la refrigeración de alimentos y bebidas, dispensadores de toallas para la cocina (metálicos); peines y cepillos para el cabello; cepillos de dientes, hilo dental; dispositivos de limpieza dental; estimuladores interdentales; estatuas, esculturas, figuritas, adornos y trofeos relacionados con el deporte del fútbol hechas de porcelana, terracota o cristal; botellas decorativas para uso cosmético; tendedores para secar ropa; papeleros; tazones para alimento de mascotas; jaulas para mascotas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 3369-13
 2/ Fecha de presentación: 24-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 123944132
 5.1/ Fecha: 05 Sept., 2012.
 5.2/ País de origen: Francia.
 5.3/ Código país: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULECO

FULECO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes; balones para deporte; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; muñecos y animales de peluche rellenos, vehículos de juguete; puzles; rompecabezas; globos; juguetes inflables, naipes; confeti; artículos de gimnasia y de deporte, aparatos de gimnasia; artículos deportivos para jugar fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, rodilleras, coderas, hombreras, espinilleras; arcos (porterías) de fútbol; paredes para arcos (porterías) de fútbol; bolsos deportivos y contenedores adaptados para transportar artículos deportivos; sombreros de fiesta, juguetes, juegos electrónicos portátiles adaptados para ser usados solamente con receptores de televisión; videojuegos; máquinas de videojuegos; consolas de videojuego; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles que no han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos para uso en salas de juego; réplicas de modelos de aviones; juguetes para mascotas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

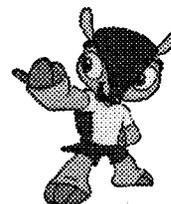
11/ Fecha de emisión: 13-02-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ Solicitud: 4732-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean eléctricos); conjuntos de cocina portátiles para su uso en el exterior; frascos de vidrio (envases); cucharones (utensilios de cocina); exprimidores de fruta, no eléctricos, para uso doméstico; tablas para cortar alimentos; bandejas doméstico; hieleras (cubetas para el hielo); batidoras, manuales (para cócteles); boles para azúcar; jarras para cerveza, tazones, copas y vasos para beber, decantadores; platos y fuentes, posavasos, platillos, vasos; teteras, guantes térmicos para la cocina; guantes para uso doméstico; sacacorchos, abrebotellas; botellas para bebidas; termos; artículos no eléctricos para la refrigeración de alimentos y bebidas, dispensadores de toallas para la cocina (metálicos); peines y cepillos para el cabello; cepillos de dientes, hilo dental; dispositivos de limpieza dental; estimuladores interdentales; estatuas, esculturas, figuritas, adornos y trofeos relacionados con el deporte del fútbol hechas de porcelana, terracota o cristal; botellas decorativas para uso cosmético; tendedores para secar ropa; papeleros; tazones para alimento de mascotas; jaulas para mascotas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-026798
- [2] Fecha de presentación: 02/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BACARDI & COMPANY LIMITED.
- [4.1] Domicilio: AEULESTRASSE 5, 9490 VADUZ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LIECHTENSTEIN
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 4 VIENTOS

4 VIENTOS

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:
BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024810
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JENUWINE ARTICLES, INC.
- [4.1] Domicilio: 1134 EAST BIG BEAVER ROAD, TROY, MICHIGAN 48083, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MYSTIC

MYSTIC

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:
PUROS.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- 1/ Solicitud: 5293-13
- 2/ Fecha de presentación: 05-02-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
- 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- 1/ Solicitud: 3825-13
- 2/ Fecha de presentación: 29-01-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 18 calle 15-38, Zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AKRINOR

AKRINOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/02/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- 1/ Solicitud: 5290-13
- 2/ Fecha de presentación: 05-02-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
- 4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVWARE

INNOVWARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- [1] Solicitud: 2011-018874
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DELIBRA, S.A.
 [4.1] Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMPATIC

EMPATIC

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dora Elizabeth López de Matute.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11928-13
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REVERSAL FLEX

REVERSAL FLEX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento en jarabe o cualquier otra forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectables o cualquier forma farmacéutica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. Dora Elizabeth López de Matute
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-04-2013.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11933-13
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESTERMAX

ESTERMAX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento en jarabe o cualquier otra forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectables o cualquier forma farmacéutica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. Dora Elizabeth López de Matute
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/04/13.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 11929-13
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: BOGOTA, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HIDRORETIN

HIDRORETIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento en jarabe o cualquier otra forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectables o cualquier forma farmacéutica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abog. Dora Elizabeth López de Matute
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-04-2013.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-012556
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE GILLETTE COMPANY
 [4.1] Domicilio: GILLETTE PARK, BOSTON MASACHUSETTS 02127, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85804346
 [5.1] Fecha: 17/12/2012
 [5.2] País de Origen: USA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXBALL

FLEXBALL

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar, dispensadores, contenedores, todos específicamente diseñados para y que contengan cuchillas de afeitar y sus partes estructurales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

[1] Solicitud: 2005-022414
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ROE. C. POR A.
 [4.1] Domicilio: César Nicolás Penson, No. 57, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional., Rep. Dominicana.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE RESERVAS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROWE-FEM

ROWE-FEM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 42453-12
 2/ Fecha de presentación: 11/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE CERTIFICACIÓN
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAR CONNECTIVITY CONSORTIUM, LLC
 4.1/ Domicilio: 3855 SW 153rd Drive, Beaverton, Oregon 97006, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria presentada en los Estados Unidos de América bajo el número 85/658,470, en fecha 21 de junio de 2012.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Programas informáticos, equipo informático, equipo informático de comunicación, equipo de telecomunicaciones, periféricos informáticos, equipo electrónico de consumo, programa telemático automotor de información y entretenimiento, equipo telemático automotor de información y entretenimiento, accesorios telemáticos automotores de información y entretenimiento que consisten en computadoras, programas de computadoras, transmisores, receptores y dispositivos de red informática (interface), módulos electrónicos informáticos (interface) vendidos como una parte integral de un vehículo de motor terrestre para la interface cableada o inalámbrica de dispositivos electrónicos de mano; interfaces de usuario para dispositivos electrónicos vendidos como partes integrales de automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

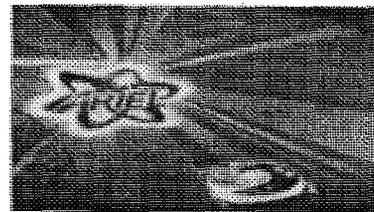
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/09/13.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 12557-13
 2/ Fecha de presentación: 01-abril-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio, 45202 United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARIEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores azul, verde, amarillo, rojo, naranja y blanco.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-04-2013.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 5771-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CELSIUS FLTR

CELSIUS FLTR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Catéteres médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-13.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6503-13
 2/ Fecha de presentación: 13-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokyo 107-8556, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: Invicta

Invicta

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas, vehículos, aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua; y partes y accesorios para los productos antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/13.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5526-13
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL, ASA.
 4.1/ Domicilio: Bygdoy Allé 2, P.O. Box 2464 Solli, N-0202 Oslo, Noruega.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: YARA

YARA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Alquiler de equipo de agricultura, servicios de consultoría y asesoramiento profesional en el área de la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5525-13
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL, ASA.
 4.1/ Domicilio: Bygdoy Allé 2, P.O. Box 2464 Solli, N-0202 Oslo, Noruega.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: YARA

YARA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:
 Nitrato de amonio para la producción de explosivos de emulsión, incluyendo explosivos de nafta con nitrato de amonio (ANFO), todos ellos para uso no militar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5776-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES, LLC.
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GraspXtra

GraspXtra

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6394-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACTON, LTD.
 4.1/ Domicilio: Strawinskylaan 3105, 1077 ZX Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: G-STAR RAW

G-STAR RAW

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería, cinturones (prendas de vestir).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5772-2013
 2/ Fecha de presentación: 08/02/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HERSHEY'S COOKIES'N'CREME

HERSHEY'S COOKIES'N'CREME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chocolates, productos de chocolate, chocolate blanco, productos de chocolate blanco, dulces, barras de caramelo, confitería, galletas, panecillos, chispas, pedazos y trozos de confitería de chocolate blanco para hornear, mezcla de chocolate blanco instantáneo (para bebidas calientes y frías), cobertura de chocolate blanco, licores de chocolate blanco, sin alcohol, nueces cubiertas de chocolate blanco, jarabes saborizados, a saber, jarabes de chocolate blanco, coberturas de confitería para helados y postres, pasteles, pasta, helados, confitería para helados, confitería congelada, bebidas no lácteas a base de chocolate blanco sin alcohol, barras de cereal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-13.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5751-13
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia Granada Ampliación, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11529 en México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CABLENA

CABLENA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Una empresa o establecimiento que se dedica a la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de alambres, cables y conductores automotrices, eléctricos y de telecomunicaciones así como de todo tipo de cables e hilos metálicos no eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-13.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6392-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: iAnywhere Solutions, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Sybase Drive, Dublin, California 94568-7976, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AFARIA

AFARIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Hardware para computadoras, software para computadoras, incluyendo programas informáticos que se utilizarán para la creación de redes y aplicaciones de servidor de cliente en relación con la gestión de recursos móviles, especialmente, gestión de dispositivos de comunicación móviles y dispositivos móviles informáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-13.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6658-13
 2/ Fecha de presentación: 13-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8,6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RESTYLANE

RESTYLANE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos médicos, especialmente, implantes en forma de un gel, vendidos solos o en kits, incluyendo pero no limitado a jeringas prellenadas, para rellenar arrugas, pliegues, cicatrices y labios, así como para el contorno del rostro y el cuerpo y el rejuvenecimiento de la piel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-2013.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6396-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACTON, LTD.
 4.1/ Domicilio: Strawinskylann 3105, 1077 ZX Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: G-STAR

G-STAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otras clases: bolsas, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2013.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5767-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: onbrizecort y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2013.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5528-13
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL, ASA
 4.1/ Domicilio: Bygdoy Allé 2, P.O. Box 2464 Solli, N-0202 Oslo, Noruega.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: YARA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Alquiler de equipos de agricultura, servicios de consultoría y asesoramiento profesional en el área de la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6657-13
 2/ Fecha de presentación: 13-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8,6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RESTYLANE

RESTYLANE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones cosméticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

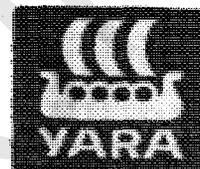
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5527-13
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL, ASA
 4.1/ Domicilio: Bygdoy Allé 2, P.O. Box 2464 Solli, N-0202 Oslo, Noruega.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: YARA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13
 8/ Protege y distingue:
 Nitro de amonio para la producción de explosivos de emulsión, incluyendo explosivos de nafta con nitro de amonio (ANFO), todos ellos para uso no millar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 4731-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de joyería, gemas, cristales y piedras preciosas, relojes, relojes de pulsera, pulseras de relojes, relojes de pared, cronómetros, péndulos, medallones, colgantes, broches, pulseras, pulseras de cuero, insignias decorativas (joyería), insignias coleccionables de deportistas y equipos (joyería), pinzas y alfileres para corbatas, gemelos, medallas conmemorativas de metales preciosos, platos conmemorativos, trofeos, estatuas y esculturas, alfileres, decorativos, para sombreros, todos estos productos hechos de metales preciosos, llaveros de fantasía, monedas, medallas y chapas de metales preciosos para la ropa, portallaves de fantasía, portallaves de fantasía de plástico, medallones que no sean de metales preciosos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5768-2013
 2/ Fecha de presentación: 08-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICONIX LATIN AMERICA, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1450 Broadway, 4th Floor, New York, New York 10018, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FIELDCREST

FIELDCREST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, almohadas, cubrecolchones, colchones, cortinas para ventanas, cortinas de ducha.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-02-2013.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6401-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACTON LTD.
 4.1/ Domicilio: Strawinskylaan 3105, 1077 ZX Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RAW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otras clases, bolsas, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26-02-13.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 6393-13
 2/ Fecha de presentación: 12-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FACTON, LTD.
 4.1/ Domicilio: Strawinskylaan 3105, 1077 ZX Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: G-STAR RAW



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Artículos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otras clases, bolsas, bolsos de mano, mochilas, monederos, billeteras, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25/02/13
 12/ Reservas:
 Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 5961-13
 2/ Fecha de presentación: 11-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DePuy Synthes, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOGICLOCK

LOGICLOCK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Implantes de articulación ortopédica y partes de componentes de los mismos, implantes de articulación ortopédica que incorporan un diseño propio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26-02-13.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 A., 2 y 17 M. 2013

[1] Solicitud: 2012-021559
 [2] Fecha de presentación: 20/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A. (PUBLYNESA).
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Depto. de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIDA SOCIAL

VIDA SOCIAL

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos), para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2013
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su forma conjunta y no separar cada término.
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16 A., 2 y 17 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7274-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TERRABLEND Y DISEÑO



TERRABLEND

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Iris Marleny López Valladares
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/2013.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 7266-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARRASADOR Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Iris Marleny López Valladares
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-02-2013.
 12/ Reservas: No se protege la frase: No Deja Nada

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007269
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CADELGA, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FASTRAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iris Marleny López Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2013
 [12] Reservas: Se protege únicamente para FERTILIZANTE. No se reivindica la palabra FERTILIZANTE que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007268
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CADELGA, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIQUIFER Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fertilizante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Iris Marleny López Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2013
 [12] Reservas: Se protege únicamente para FERTILIZANTE. No se reivindica la palabra FERTILIZANTE LIQUIDO que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7275-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TERRABLEND Y DISEÑO

Fertilizante



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Iris Marleny López Valladares
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/2013.
 12/ Reservas: No se protege "FERTILIZANTE"

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7264-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAKROSOL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Iris Marleny López Valladares
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/13.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

1/ No. Solicitud: 7263-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CADELGA

CADELGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Los servicios profesionales técnicos especializados en la rama agropecuaria b) Representación, distribución, exportación, importación, explotación, ventas de productos, materiales y equipos agropecuarios. c) Selección, compra, distribución de animales mejorados y especializados de utilidad para el hombre. d) Otras actividades relacionadas con el campo agropecuario bajo el aspecto técnico y comercial. f) Peritajes y avalúos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Iris Marleny López Valladares
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A. 2 y 17 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-007380
- [2] Fecha de presentación: 18/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MARKETING & MANAGER CORPORATION
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLASTIGEL HARD STYLE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, geles fijadores para el cabello.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No se da exclusividad a HARD STYLE Y EXTRA FIJACIÓN.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 7382-13
- 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PHARMAKOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
- 4.1/ Domicilio: Provincia de Cartago, Cantón La Unión, Distrito San Diego, del super San Diego 500 metros sur, edificio con portones negros.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BABBASAURIO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, geles fijadores para el cabello.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-03-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 7383-13
- 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PHARMAKOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
- 4.1/ Domicilio: Provincia de Cartago, Cantón La Unión, Distrito San Diego, del super San Diego 500 metros sur, edificio con portones negros.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NOVAGEL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, geles fijadores para el cabello.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/02/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 7381-13
- 2/ Fecha de presentación: 18-02-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: MARKETING & MANAGER CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLASTIGEL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, geles fijadores para el cabello.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-03-13
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039567
- [2] Fecha de presentación: 14/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TWEEZERMAN INTERNATIONAL, LLC.
- [4.1] Domicilio: 2 TRI HARBOR COURT PORT WASHINGTON, NY 11050, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TWEEZERMAN

TWEEZERMAN

- [7] Clase Internacional: 8
- [8] Protege y distingue:
Instrumentos para belleza y cuidado del cuerpo, pinzas, pinzas automáticas (operadas manualmente), rizador de pestañas, máquinas de afeitar, navajas para afeitar, herramientas para el cuidado de la piel, modeladores de nariz, tijeras para el bigote, instrumentos para hacer manicura y pedicura, conjuntos para manicura y pedicura, palillos para manicura, palillos para pedicura, pulidor de cutículas, tijeras para cutícula, alicates para cutículas, ganchillos para cutícula, alicates, ganchillos para uñas, pulidores de uñas, limas metálicas para uñas, herramientas para uñas, removedores de callos, ralladores y máquinas para afeitar, hechas de metal, instrumentos para el cuidado del cabello, tijeras para cortar pelo, tijeras para belleza y cuidado del cuerpo de adultos y bebés, accesorios para depilación, no eléctricos, pinzas para remover pelo, pinzas para el cabello de uso personal, eléctricas y no eléctricas, extractores de uñas, planchas para enrizar el cabello, alisadores de cabello.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039566
- [2] Fecha de presentación: 14/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TWEEZERMAN INTERNATIONAL, LLC.
- [4.1] Domicilio: 2 TRI HARBOR COURT PORT WASHINGTON, NY 11050, USA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TWEEZERMAN

TWEEZERMAN

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Piedra pómez, cosmético para cejas, polvos para cejas, delineadores para cejas, gel para cejas, lápices para cejas, maquillaje, preparaciones para remover el maquillaje, preparaciones cosméticas para bañarse, decolorantes (preparaciones para blanqueo), para propósitos cosméticos, jabones, cremas cosméticas, desodorantes para uso personal, tintes para pelo, uñas postizas, cosméticos para pestañas, pestañas postizas, bálsamo para propósitos distintos al médico, kits cosméticos, preparaciones para depilación, aceites esenciales, esencias esenciales, lociones para el cabello, fijador de cabello, preparaciones para ondular el cabello, brillos labiales, lápices labiales, rimel, mascarillas faciales, geles para masajes para propósitos distintos a los médicos, pegatinas con diseños para las uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, esmalte para uñas, barnis para uñas, aceites para propósitos de limpieza, aceites para propósitos cosméticos, shampoo, jabón para afeitarse, removedor de manchas, preparaciones para broncearse, preparaciones para remover barnices.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 31427-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC.
- 4.1/ Domicilio: Grant Way, Isleworth, Middlesex TW7 5QD, Reino Unido
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VETV DE SKY

VETV DE SKY

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-09-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 31428-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC.
- 4.1/ Domicilio: Grant Way, Isleworth, Middlesex TW7 5QD, Reino Unido
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VETV DE SKY

VETV DE SKY

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en estas clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-09-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012874
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRIMABELA

PRIMABELA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012873
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOFLUZONE

NOFLUZONE

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012875
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AFEXINA

AFEXINA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014765
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACRYLUME

ACRYLUME

- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014763
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINTALUM

PINTALUM

- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-040621
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIOHIGIENE INDUSTRIAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOHI



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La promoción, el desarrollo, la administración e intervención directa o indirecta en actividades y operaciones lucrativas, sin ser limitativas, de tipo comercial, financiero, agrícola, agropecuario, industrial y ganadero, en la República de Honduras y fuera de ella. Podrá realizar toda clase de operaciones que directa o indirectamente se relacionen con tales objetos y que sirvan de medio para la realización de los fines de la sociedad, especialmente: comprar, vender, mercadear, exportar, importar, almacenar, toda clase de mercaderías, vehículos, maquinaria, repuestos, productos y materias primas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014764
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APLICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OMEGA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2012-036102
- [2] Fecha de presentación: 12/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DANIEL PINTO POLANCO.
- [4.1] Domicilio: NUEVA ARCADIA, COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL RAYO DE ORO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 13
- [8] Protege y distingue: Fuegos de artificio, juegos pirotécnicos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 A., 2 y 17 M. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012377
- [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.
- [4.1] Domicilio: GUATEMALA, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LORASEDIN

LORASEDIN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012375
- [2] Fecha de presentación: 22/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MEDIPRODUCTS, S.A.
- [4.1] Domicilio: GUATEMALA, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TYLOFEN

TYLOFEN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

- 1/ No. Solicitud: 13003-13
- 2/ Fecha de presentación: 04-abril-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Distribuidora de Productos Alimenticios, S.A. DE C.V. (DIAPA).
- 4.1/ Domicilio: Col. Lomas Las Acacias, contiguo al puente Juan Ramón Molina, Teléfono 2232-0001, Fax 2231-1780.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPLITT

SPLITT

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ANA DEL CARMEN ARDON AGUILAR.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 38759-12
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de La Diputación, edificio Inditex, 15142 Arteixo (A Coruña), España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PULL & BEAR

PULL & BEAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas [equipaje], paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos, monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros, mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón; cueros; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales, correas de perros, cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas, riendas de caballos; hilos de cuero, empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas, látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero, ropa para animales, anillos para paraguas, anteojeras (arros); arneses para animales, arros; guarniciones de arros; bastones-asientos, bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales, bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero, cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés, correas de cuero (guarnicionería); correa de patines, guarniciones de cuero para muebles, tiras de cuero; cueros gruesos, pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos. Frenos (arros); guías (riendas); maletines, molesquin o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso, fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos, silla de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arros), válvulas de cuero.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-Nov.-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 7819-13
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PARIS HILTON.
 4.1/ Domicilio: 250 North Canon Drive, 2nd. Floor, Beverly Hills, CA 90210, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PH Y DISEÑO

PH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Fragancias, perfumes, aceites perfumados, eau de parfum, lociones humectantes, lociones corporales, aceites corporales, cremas para contorno de ojos, gels para contorno de ojos, productos para el baño de tina, gels de baño de tina y de ducha, espuma para el baño, gels de baño de tina, aceites para el baño de tina, polvos, polvos corporales, emulsiones, máscaras corporales, exfoliantes corporales, sprays corporales, cremas corporales, aceites corporales, desodorantes, cosméticos, principalmente rubor, lápices labiales, brillos labiales, bálsamo para labios, lápices cosméticos, delineadores de labios, delineadores de ojos, rimel, maquillaje, maquillaje para ojos, maquillaje para el rostro, base (de maquillaje), aceites para masajes, compactos que contengan maquillaje, polvos faciales, maquillaje para el rostro, base (de maquillaje), colorete, maquillaje para ojos, desmaquillador de maquillaje para ojos, lápices para ojos, sombras para ojos, lápices para cejas, pestañas postizas, adhesivo para pestañas postizas (para uso cosmético), maquillaje corporal, bronceadores de piel, preparaciones para broncearse, tatués no permanente (temporarios), así como productos para estilizar el cabello, champús, acondicionadores de cabello, spray para el cabello, fragancia en barra, potpurri, incienso, sobrecitos con olores (sachets), kits de cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

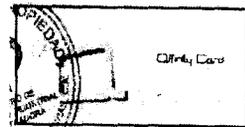
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

[1] Solicitud: 2011-032193
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDETEX, S.A.)
 [4.1] Domicilio: AVDA. DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, 15142 ARTEIXO (A CORUÑA). 2013.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: A AFFINITY CORD



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de seguros; servicios de negocios financieros; servicios de negocios monetarios; servicios de negocios inmobiliarios, servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito, agencia de cobro de deudas, agencias de crédito; alquiler de oficinas (inmuebles); negocios bancarios; emisión de bonos de valores, operaciones monetarias; administración de capitales; constitución de capitales, inversión de capitales; comprobación de cheques, cobro de cheques; emisión de cheques de viaje; operaciones de compensación (cambio); constitución de fondos; inversión de fondos; transferencia electrónica de fondos; servicios de liquidación de empresas (servicios financieros); operaciones de cambio; pagos a plazos; préstamo con prenda; préstamo con garantías; cajas de previsión, tasación numismáticas; tasaciones inmobiliarias. Servicios de cargos por medio de tarjetas, servicios de tarjetas de previo pago, transacciones electrónicas de crédito y de débito, servicios de tarjetas inteligentes y servicios electrónicos de dinero en efectivo, desembolsos de efectivo, reposición de efectivo efectuado por medio de tarjetas de débito y de crédito, transacciones electrónicas de efectivo; servicios de cajeros automáticos, servicios de procesamiento de pagos, servicios de autenticación y verificación de transacciones, servicios de suscripción de seguros de viaje, servicios de asesoramiento financiero y gestión de riesgos, para terceros en el campo de los créditos al consumo; difusión de información financiera a través de redes globales de informática.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

1/ No. solicitud: 2848-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: INSTITUTO DOS VINHOS DO DOURO E DO PORTO, I.P.
 4.1/ Domicilio: Portugal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PORTO, PORT, OPORTO

PORTO, PORT, OPORTO

6.2/ Área Geográfica:
 Ver lista.
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege que distingue:
 Vino.
Observaciones:
 Contenido en alcohol. Entre 19% Vol. y 22% Vol., excepto vinos blancos secos que pueden presentar un Mín. de 16.5% Vol.
 Apariencia física. Vino blanco o tinto.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 18-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 2013

1/ No. solicitud: 2651-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Consorzio del Prosciutto di San Daniele.
 4.1/ Domicilio: Via Andreuzzi, 8 I-33038 San Daniele Del Friuli, Italia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PROSCIUTTO DI SAN DANIELE

PROSCIUTTO DI SAN DANIELE

6.2/ Área Geográfica:
 Ver lista
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Jamón crudo curado (carnes preparadas, jamón crudo de porcino: "Prosciutto di San Daniele").
Observaciones:
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 19-03-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 2013

1/ No. solicitud: 2845-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Pick Szeged Szalámgtyár és Húsüzem ZRt.
 4.1/ Domicilio: Szabadkai út 18. H-6726 Szeged, Hungría
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SZEGEDI SZALÁMI/SZEGEDI TÉLISZALÁMI

SZEGEDI SZALÁMI/SZEGEDI

TÉLISZALÁMI

6.2/ Área Geográfica:
 Ver lista.
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege que distingue:
 Productos a base de carne
Observaciones:
 El "Szegedi szalámi" (Salami de Szeged), también conocido con la denominación "Szegedi téliszalámi" (Salami de invierno de Szeged), es una preparación a bases de carne compuesta a partes iguales de carne de cerdo y de tocino de cerdo, molidos en gránulos de 2 a 4 mm., salada y condimentada (pimienta blanca, pimienta de jamaica, pimienta blanca molida), embutida en tripas naturales o artificiales permeables idénticas a la tripa natural y en las que el exterior está cubierto de mohos nobles de color blaquesco después del ahumado con madera de haya y del curado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 20/03/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 2013

1/ No. solicitud: 6205-13
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: INDICACIÓN GEOGRÁFICA
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: Syndicat du pruneau d'Agén.
 4.1/ Domicilio: Dirección: 18, avenue de Bias BP 162, F47304 Villeneuve sur Lot, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PRUNEAUX D'AGEN/ PRUNEAUX D'AGEN MI-CUITS

PRUNEAUX D'AGEN/ PRUNEAUX

D'AGEN MI-CUITS

6.2/ Área Geográfica:
 Ver Lista
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege que distingue:
 Frutas.
Observaciones:
 La ciruela pasa de Agén ("Pruneaux d'Agén"), procede de la variedad "ciruela de Ente". Se trata de un fruto seco de forma ovoides, de color entre marrón oscuro y negro, de aspecto brillante sin ser pegajoso, textura flexible, pulpa entre marrón-amarillenta y amarillenta-dorada, sin caramelización, podredumbre ni moho.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 14/03/13
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 2013

1/ No. solicitud: 11273-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINA DE ORIGEN
A.- SOLICITANTE
 4/ Nombre: SYNDICAT DES FABRICANTS DE CAMEMBERT DE NORMANDIE (Sindicato de Fabricantes de Camembert de Normandía).
 4.1/ Domicilio: 82, Rué. de Bernières - 14300 CAEN (Francia).
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: QUESO DE CAMEMBERT DE NORMANDIA

QUESO DE CAMEMBERT

DE NORMANDIA

6.2/ Área Geográfica:
 Regiones de alta y baja Normandía, que constituyen Normandía
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege que distingue:
 Queso.
Observaciones:
 Descripción: Queso de pasta blanda, con moho superficial, de leche cruda de vaca y en forma de pequeño cilindro plano de un peso medio de 250g.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 129 de la Ley de Propiedad Industrial. Efectuando el examen de la solicitud, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso.

11/ Fecha de emisión: 8/4/13
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 2013

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE MAYO DEL 2013 No. 33,126

1/ No. Solicitud: 12560-13
 2/ Fecha de presentación: 01-abril-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohi 45202, United States of América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color amarillo No. 11.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

[1] Solicitud: 2012-016709
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CRATO PROPERTIES, S.A.
 [4.1] Domicilio: 50 SHIRLEY STREET, 2DO. PISO NASSAU, Bahamas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAIZ



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de un supermercado, al comercio e importación directo, así como la venta de mercadería al por mayor y al detalle, incluyendo la distribución de cosméticos y medicamentos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2013
 [12] RESERVAS: Sólo se protege la parte denominativa (Paiz).

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 11233-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (que se abrevia ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.).
 4.1/ Domicilio: 1ª calle poniente y 73 avenida norte y paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LLAMA FÁCIL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor de aparatos y accesorios de telefonía celular.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 34731-12
 2/ Fecha de presentación: 02-Oct.-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Elecnor, S.A.
 4.1/ Domicilio: Marqués de Mondéjar 33, 28028 MADRID, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ELECNOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores azul y naranja.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, montaje y mantenimiento de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones, así como de edificios y plantas industriales, parques eólicos y de energía solar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-002331
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTA ANA, CONDOMINIO PARQUE EMPRESARIAL FORUM, POZOS DE SANTA ANA, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARDI KIDS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Atún, sardinas, mariscos y pescado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: No tienen reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 11231-2013
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (que se abrevia ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 1ª calle poniente y 73 avenida norte y paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDICUOTAS

CREDICUOTAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 11081-2013
 2/ Fecha de presentación: 14-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CURACAO CASH

LA CURACAO CASH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Financieros y crediticios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-13
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "CASH"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

[1] Solicitud: 2011-013128
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BESTBRAND TRADE COMPANY, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHAVESKIN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 8

[8] Protege y distingue:
 Rasuradoras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013

1/ No. Solicitud: 11082-2013
 2/ Fecha de presentación: 14-03-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CURACAO CASH

LA CURACAO CASH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento que presta servicios financieros y crediticios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-13
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la denominación "CASH"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 3, 18 J. 2013

[1] Solicitud: 2011-012533
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALLE L-3, POLIGONO D, LOTES 1 Y 2, ZONA INDUSTRIAL CIUDAD MERLIOT, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERMOFLEXIBLES

TERMOFLEXIBLES

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas plásticas; bolsas plásticas flexibles para empaque.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 3 y 18 J. 2013